



FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**APLICACIÓN DE LA NECROPSIA MÉDICO LEGAL
COMO MEDIO PROBATORIO DE MUERTES
VIOLENTAS EN LA PROVINCIA DE CHICLAYO**

**PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

Autora:

Bach. Villalobos Gonzáles Carolay Stefany

Asesor:

Dr. Obiol Anaya Erik Francesc

Línea de Investigación:

Ciencias Jurídicas

Pimentel – Perú

2020

APROBACIÓN

Presidente

Secretario

Vocal

DEDICATORIA

A Dios por concederme la vida, salud e iluminar siempre mis pasos en el sendero de la vida.

A los seres más preciados de la vida, como son mis padres: Noemí Gonzáles La Torre y Juan Villalobos Bulnes, por su apoyo constante e incondicional que me han brindado durante estos años de mi vida, sentaron en mí las bases de responsabilidades y deseos de superación.

A mi hermano Juan Carlos Villalobos Gonzáles y a mis Abuelitos Elide Gonzales Gonzales, Celso Villalobos Bulnes que desde el cielo me dan todo su apoyo y guía de mis pasos.

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer aquellas personas que estuvieron conmigo desde que inicié en esta tesis, aquellas personas que compartieron su tiempo que para mí es lo más valioso, conocimientos y consejos.

Finalmente quiero agradecer a Magistrados y especialistas médicos legales y forense por brindarme la información requerida en la presente investigación realizada.

RESUMEN

El problema de investigación está centrado en la siguiente interrogante: ¿De qué manera influye la necropsia médico legal como medio probatorio en las muertes violentas en la provincia de Chiclayo? El objetivo fue determinar la forma en que la necropsia médico legal influye como medio probatorio en las muertes violentas en la provincia de Chiclayo. La investigación comprende un estudio tipo aplicada, con diseño no experimental de enfoque descriptivo. Los resultados de las encuestas practicadas avalan el desconocimiento de la importancia que influye el informe de necropsia médico legal como un medio de prueba para la realización de la búsqueda de la verdad material en cada proceso judicial por los delitos de muertes violentas. Luego de realizar el análisis de la Necropsia Médico Legal y los medios de prueba, se llega a la conclusión de que La necropsia médico legal influye de manera significativa como medio probatorio en las muertes violentas en la provincia de Chiclayo

Palabras Clave: Necropsia Médico legal, medio de prueba, actividad probatoria

ABSTRACT

The research problem is centered on the following question: How does legal medical necropsy influence as evidence in violent deaths in the province of Chiclayo? The objective was to determine the way in which legal medical necropsy influences violent deaths in the province of Chiclayo as a means of probation. The research includes an applied type study, with a non-experimental descriptive approach. The results of the surveys carried out endorse the ignorance of the importance that the legal medical necropsy report influences as a means of proof for the realization of the search for material truth in each judicial process for the crimes of violent deaths. After carrying out the analysis of the Legal Medical Necropsy and the means of proof, it is concluded that Legal medical necropsy significantly influences the violent deaths in the province of Chiclayo as evidence.

Keywords: Legal Medical Necropsy, evidence, probative activity

ÍNDICE

APROBACIÓN.....	2
DEDICATORIA	3
AGRADECIMIENTO.....	4
RESUMEN	5
ABSTRACT	6
ÍNDICE.....	7
I. INTRODUCCIÓN	11
1.1 Planteamiento del problema	11
1.2 Antecedentes del Estudio	12
1.2.1 Internacionales.....	12
1.2.2 Nacionales	15
1.2.3 Locales.....	17
1.3 Abordaje Teórico.....	18
1.3.1 La Necropsia médico legal	18
1.3.2. Medio de prueba.....	29
1.3.3 Principios relacionados a la actividad probatoria.....	40
1.3.4 Teorías.....	43
1.3.5 Doctrina en relación a la prueba.....	44
1.4 Formulación del problema.....	44
1.5 Justificación e importancia de la investigación	45
1.6 Hipótesis	45
1.7 Objetivos	46
1.7.1 Objetivo general	46
1.7.2 Objetivos específicos.....	46
II. MATERIAL Y MÉTODOS.....	47

2.1	Tipo de estudio y diseño de la investigación	47
2.1.1	Tipo	47
2.1.2	Diseño.....	47
2.1.3	Por el enfoque.....	47
2.2	Población y muestra.....	48
2.2.1	Población	48
2.2.2	Muestra.....	49
2.3	Variables, operacionalización	50
2.4	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	52
2.4.1	Técnicas de recolección de datos	52
2.4.2	Instrumentos de recolección de datos.....	53
2.4.3	Procedimientos para recolección de datos.....	53
2.5	Criterios éticos.....	53
2.6	Criterios de rigor científico	53
III.	RESULTADOS	55
3.1	Resultado en tablas y figuras	55
3.1.1	Variable independiente: La Necropsia Médico Legal	55
3.1.2	Variable dependiente: Medio Probatorio	63
3.2	Discusión de resultados	71
IV.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	74
4.1	Conclusiones	74
4.2	Recomendaciones	75
	REFERENCIAS	76
	ANEXOS	80

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 <i>Distribución de la población de especialistas del ICAL</i>	48
Tabla 2 <i>Comunidad Jurídica</i>	48
Tabla 3 <i>Distribución de la muestra de la Comunidad Jurídica</i>	50
Tabla 4 <i>Considera que la normativa sobre la necropsia médico legal está siendo aplicada de manera correcta.</i>	55
Tabla 5 <i>Considera que la necropsia médico legal debe mejorar su reglamentación</i>	56
Tabla 6 <i>Cree que es necesario actualizar los protocolos sobre la necropsia médico legal</i>	57
Tabla 7 <i>Cree que la necropsia médico tiene una tipicidad legal en sus informes</i>	58
Tabla 8 <i>Considera que la necropsia clínica tienen guías simplificadas que permiten un informe adecuado</i>	59
Tabla 9 <i>Cree que un tipo la necropsia psicológica debe respaldarse por exámenes adicionales</i>	60
Tabla 10 <i>Cree que el informe de necropsia médico legal determina fehacientemente si la causa de la muerte fue violenta</i>	61
Tabla 11 <i>Considera que la muerte No violenta se determina a través del informe de necropsia médico legal</i>	62
Tabla 12 <i>Considera usted que se está aplicando correctamente la normativa sobre los medios probatorios</i>	63
Tabla 13 <i>Considera que los medios de prueba están correctamente estipulados</i>	64
Tabla 14 <i>Cree que los principios en que se funda la validez de los medios probatorios son adecuados</i>	65
Tabla 15 <i>Cree que necesario establecer indicadores para saber la validez del medio probatorio</i>	66
Tabla 16 <i>Considera que es necesario establecer mecanismos para dar la validez a los medios de prueba</i>	67
Tabla 17 <i>Opina que todo medio de prueba genera una validez consistente dentro de un proceso</i>	68
Tabla 18 <i>Cree que los medio probatorios se valoran con mayor cuidado cuando son de parte</i>	69
Tabla 19 <i>Considera que las pruebas de oficio son permitidas en cualquier etapa del proceso</i>	70

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 <i>Considera que la normativa sobre la necropsia médico legal está siendo aplicada de manera correcta.</i>	55
Figura 2 <i>Considera que la necropsia médico legal debe mejorar su reglamentación.</i>	56
Figura 3 <i>Cree que es necesario actualizar los protocolos sobre la necropsia médico legal</i>	57
Figura 4 <i>Cree que la necropsia médico tiene una tipicidad legal en sus informes.</i>	58
Figura 5 <i>Considera que la necropsia clínica tienen guías simplificadas que permiten un informe adecuado</i>	59
Figura 6 <i>Cree que un tipo la necropsia psicológica debe respaldarse por exámenes adicionales.</i>	60
Figura 7 <i>Cree que el informe de necropsia médico legal determina fehacientemente si la causa de la muerte fue violenta</i>	61
Figura 8 <i>Considera que la muerte No violenta se determina a través del informe de necropsia médico legal.</i>	62
Figura 9 <i>Considera usted que se está aplicando correctamente la normativa sobre los medios probatorios</i>	63
Figura 10 <i>Considera que los medios de prueba están correctamente estipulados</i>	64
Figura 11 <i>Cree que los principios en que se funda la validez de los medios probatorios son adecuados</i>	65
Figura 12 <i>Cree que necesario establecer indicadores para saber la validez del medio probatorio</i>	66
Figura 13 <i>Considera que es necesario establecer mecanismos para dar la validez a los medios de prueba</i>	67
Figura 14 <i>Opina que todo medio de prueba genera una validez consistente dentro de un proceso</i>	68
Figura 15 <i>Cree que los medio probatorios se valoran con mayor cuidado cuando son de parte.</i>	69
Figura 16 <i>Considera que las pruebas de oficio son permitidas en cualquier etapa del proceso</i>	70

I. INTRODUCCIÓN

1.1 Planteamiento del problema

El Nuevo Código Procesal Penal del 2004, Decreto Legislativo N° 957(CPP), tomando en cuenta la norma constitucional antes citada, dispone en su artículo 65, que al Ministerio Público le corresponde realizar la investigación del delito a efectos de ejercitar la acción penal; por ende esta responsabilidad de acusar obliga a que el fiscal deba orientar la investigación con el apoyo de la Policía y de órganos o instituciones de apoyo, en relación con el cumplimiento de ciertas formas que podrían ser sustanciales para que se cumplan con los nuevos estándares de probanza, lo que exigirá actuaciones concretas de seguridad y cuidado en el recojo de vestigios y en la adquisición de elementos de convicción.

Es así que, para la adquisición de elementos de convicción, conforme al artículo 173 del CPP, el fiscal encomendará la labor pericial al Instituto de Medicina Legal para la realización de peritajes cuando se trate, por ejemplo, para establecer lesiones en las personas agraviadas o es el caso también de las necropsias médico-legales, debiendo registrar este acto médico en un informe escrito que será incorporado en la carpeta fiscal como medio probatorio.

Por ello podemos decir que, la necropsia es un procedimiento médico, el cual se practica a los cadáveres y las técnicas a utilizar depende del criterio de médico a cargo, todo esto con el único fin de resolver el misterio sobre la verdadera causa de muerte y las horas previas a esta, para así poder ayudar a la investigación debido a que se realiza cuando es por una muerte de forma violenta. (Castellanos, 2006). Como la palabra *necro* proviene del griego que significa muerte, es preciso que la necropsia tenga que ser aplicada a los cadáveres, como la manera práctica de llegar a determinar las causales de una muerte, especialmente de la muerte violenta.

El médico forense es quien se encarga de realizar el peritaje, considerando la necesidad de la realización sistemática de necropsias, en las cuales, puede utilizar técnicas de diversos investigadores, y así sacar conclusiones definitivas, sobre la enfermedad o la causal de la muerte de aquellos que son ingresados a la morgue.

El problema detectado que forma parte de la investigación y actuación probatoria del Informe Médico Legal en la ciudad de Chiclayo, se centra en la importancia de tener a la necropsia como medio de prueba, es así que, el objetivo de practicar necropsia al cuerpo de un fallecido en accidente de tránsito, homicidio, suicidio, asesinato, etc. (muertes violentas), es conocer la causa real de la muerte, la hora aproximada del deceso, identidad del cadáver si está como NN y tener información detallada de las lesiones externas e internas del cuerpo que luego serán adjuntadas al expediente o caso.

Teniendo en cuenta todo esto, vemos la importancia de un informe de necropsia médico legal como medio de prueba, dado que, podría evitarse una pena injusta, la cual es peor que una dolencia física; se podría salvar el honor de quien es acusado, antes que ser liberado de una enfermedad dolorosa; incluso, evitar la muerte civil, la cual es más trágica que la muerte física.

Se recalca así, el principio de la oralidad, para la asociación del intento en esta fase del asunto.

1.2 Antecedentes del Estudio

1.2.1 Internacionales

Clavería (2017), en su trabajo de investigación titulado *“Protocolo de investigación criminal en las muertes violentas, en las mujeres de Guatemala”*, correspondiente a la Universidad de San Carlos de Guatemala, a fin de obtener el grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, sostiene como conclusiones que:

Visto desde lo social, es preocupante la tendencia estadística, pues registran aumento de muertes violentas de mujeres a nivel nacional; en lo legal, sobresale la falta de resultados positivos en los procesos penales y es aquí donde, la falta de sanción de la conducta delictiva, repercute en el aumento de la violencia, dado que el malhechor actúa la creencia de no ser perseguido penalmente.

Frente al incremento de feminicidios, llama mucho más la atención de la inoperancia jurídica, consecuencia lógica para que los victimarios no conozcan el peso de la ley, pues quienes la ejercen, poco o nada han hecho en toro a la sanción más pertinente en estos casos.

Sac (2012), con su tesis titulada *“Necropsia: Procedimiento técnico y repercusión probatoria”*, realizada en la Universidad Rafael Landívar de Guatemala, en la obtención del grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, llega a las siguientes conclusiones:

Es un medio probatorio, la necropsia médico legal y es así, la evidencia más importante del proceso pues determinará la causa, tiempo, modo y momento en el que se dio la muerte de la víctima. En Guatemala, su legislación establece que los únicos facultados para practicar este procedimiento son los médicos forenses, y ellos decidirán a su criterio las técnicas con la que realizarán la necropsia.

Es muy relevante contar con los medios necesarios que permita probar la muerte de una víctima y nada más efectivo que la necropsia legal, la cual permitirá precisar muchos detalles. Para ello, en Guatemala, el personal más idóneo, son los médicos forenses, para llevar a cabo una necropsia con todos los requerimientos del ameritado caso.

Lemus, Ruíz y Urías (2012), en su investigación titulada *“Los aportes de la prueba médico forense en los delitos de homicidio perpetrados con armas blancas y de fuego”*, correspondiente a la Universidad del Salvador, a fin de optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, concluye que:

El proceso de conformación de la prueba pericial Médico - Forense en El Salvador adolece de severos vacíos que en muchos casos afecta la fiabilidad de los dictámenes periciales que emiten los forenses que laboran en el Instituto de Medicina Legal Dr. Roberto Masferrer; estos vacíos a los que hacemos referencia son determinados por una multiplicidad de factores, principalmente el económico, debido a que la falta de presupuesto que el Estado concede al Instituto de Medicina Legal impide generar las condiciones necesarias para la investigación de homicidios que tanta trascendencia se le confiere en otros países como Costa Rica y México. Lo anterior se refleja en aspectos tan básicos como la falta de mesas de autopsias que adolece dicha institución.

Es de lamentar como en algunos países, no solo no se tiene una buena implementación jurídica, sino que se carece del apoyo económico para que los especialistas, los técnicos puedan realizar una exhaustiva investigación de homicidios.

Masache (2015), en su investigación titulada “*Métodos para la investigación de cadáveres en autopsias médico legales. Instituto de ciencias forenses de Guayas – periodo 2012 – 2013. Propuesta de un protocolo de autopsia en el informe final*”, correspondiente a la Universidad de Guayaquil – Ecuador, a fin de optar el grado de magister en Medicina Forense, concluye que:

Se logró determinar los métodos para la identificación de cadáveres en autopsias médico legales..., y se realizó la propuesta de un protocolo de autopsia en el informe final. Asimismo, se identificaron las causas mediata o inmediata, relacionadas con la atención médica legal de cadáveres. Se logró describir los métodos para la identificación de cadáveres en autopsias médico legales. Se llegaron a clasificar los casos de muerte de acuerdo al protocolo de autopsias médico legal. En relación a ello: la autopsia médico legal es el estudio post mortem que, está constituido por el análisis del levantamiento del cadáver, el examen externo e interno de un cadáver, el cual, es realizado por un médico forense o médico legalmente autorizado que aplica las normas, técnicas y procedimientos científicos, de la anatomía patológica internacionalmente aceptadas, para el estudio, análisis y consideraciones médico legales en el contexto de las circunstancias de la muerte. Se culmina con la emisión de un informe pericial a la autoridad solicitante, en aquellas muertes que, están bajo investigación criminal o judicial.

Es meritorio el caso de Ecuador, en cuanto a la autopsia médico legal, pues se realiza precisando detalles y han tenido significativos avances. La presencia de un médico forense garantiza toda la investigación y todo culmina con un informe pericial, el cual, es requerido por la autoridad pertinente.

Merino (2014), en su investigación titulada “*Diagnóstico de posibles causas de fallecimientos determinadas a través de las necropsias médico legales en el anfiteatro del área de salud humana en la Universidad Nacional de Loja*”, de la Universidad Nacional de Loja – Ecuador, para optar el grado de Médico General, concluyendo que:

En la provincia de Loja, las posibles causas de muerte determinadas a través de las necropsias médico legales, realizadas en el Anfiteatro de la Universidad Nacional de Loja, en el periodo Abril-Septiembre 2014, es el traumatismo craneoencefálico, seguido de Asfixia Mecánica y Asfixia por Inmersión, que desde el punto de vista médico-legal son muertes de tipo Violenta, que se deben principalmente a los accidentes de tránsito, los suicidios y los homicidios, quedando las muertes naturales: Infarto agudo de miocardio, Neumonía, Evento cerebro vascular con mínimo porcentaje.

Este estudio nos permite conocer la frecuencia y el tipo de muerte violenta, en comparación a otros tipos de muerte que no son tan violentas, es decir, las muertes provocadas por otros y las de forma natural.

1.2.2 Nacionales

Andia (2013), en su trabajo de investigación titulado: *“Deficiencias en la labor fiscal y judicial en las distintas etapas del actual proceso penal”*, correspondiente a la Pontificia Universidad Católica del Perú 2011, concluye que:

Es evidente la falta de interés tanto de la labor fiscal como de la judicial, puesto que lo realizado durante la investigación preparatoria, al momento de acusar ni siquiera es precisado y fundamentado de manera individual para poder tener un mejor sustento de los medios de prueba presentados cuando se está en el juicio oral, situación que impide una clara búsqueda de justicia, pues el Juez solamente le toca analizar lo ya presentado este deficiente o no.

Llama la atención, la negligencia fiscal y judicial durante los procesos penales, pues no se realiza una efectiva y eficiente investigación preparatoria, obstaculizando así una equitativa justicia.

Quintanilla (2011), en su investigación titulada *“Factores de la inspección criminalística que determinan la calidad de la investigación en la escena del crimen y su importancia en el nuevo modelo procesal peruano”*, de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para la obtener el grado de Magister en Derecho con mención en Ciencias Penales, concluyendo que:

La función del perito criminalística de la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, es tener la escena del crimen debidamente analizada según los protocolos y procedimientos establecidos en la norma, controlando todos los factores externos que puedan afectar la investigación científica de la búsqueda de la verdad.

Es importante determinar la calidad de una investigación en la escena del crimen, así como estudiar y conocer los factores que en ella intervienen, a fin de brindar un excelente servicio en búsqueda de la verdad.

Salas (2018), con su investigación titulada: *“La naturaleza jurídica de la prueba preconstituida en el Código Procesal Penal del 2004”*, correspondiente a la Pontificia Universidad Católica del Perú, a fin de obtener el grado de Magister en Derecho Penal, concluye que:

La prueba preconstituida, es todo medio a través del cual se va a dejar constancia o registro de las actuaciones de investigación, para poder tener una fuente material sobre la realización de estas actuaciones, como los son: actas de registro, de inspección, revisión, hallazgo, allanamiento e incautación.

Es decir, la prueba preconstituida tiene como función poder acreditar cómo, cuándo, dónde y de qué manera se está encontrando lo que finalmente será utilizado como prueba material.

Es un gran aporte el conocer y saber utilizar, todos los medios de registro que permitan obtener pruebas materiales con información precisa, entre las cuales sobresale, la prueba preconstituida.

1.2.3 Locales

Rivera, (2018), en su trabajo de investigación titulado “*El Informe del peritaje médico legal como medio de prueba en la Teoría del caso del fiscal, en el marco del nuevo código procesal penal, en el distrito fiscal de Lambayeque, sede Chiclayo*”, de la Universidad Señor de Sipán para obtener el título profesional de abogado, sostiene como conclusión que:

El informe del peritaje médico legal como medio de prueba en la teoría del caso del fiscal en el marco del nuevo código procesal penal, en promedio se evidenciaban en un 55.15% de Deficiencias a razón de que los operadores del derecho desconocían y no aplicaban bien la Valoración Racional de la Prueba tales como: evaluarse si se ha realizado pericia - tiempo, detalle, peritos, conclusiones, y desconocían y no aplicaban bien el Contenido del Informe Pericial tales como: se realiza un análisis crítico del contenido y conclusiones, se formula observaciones sobre su contenido, se solicita qué procedimiento a empleado, se solicita pronunciamiento sobre la conclusión discrepante del informe pericial de parte.

Queda claro que, para un buen ejercicio de justicia, tienen mucho que ver los medios materiales que puedan sustentar lo fehaciente de los hechos, y el informe del peritaje médico legal no debe presentar deficiencias, y que para ello, se deba tener conocimiento de cómo se debe llevar a cabo a fin de brindar información sumamente relevante en una investigación.

Larios, (2017), en su trabajo de investigación titulado “*Violación del debido proceso penal por inobservancia y principios de la actividad probatoria*”, de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo para obtener el grado de Maestro en Derecho, con Mención en Ciencias Penales, sostiene como conclusión que:

Los principios en la actividad probatoria son mandatos de optimización que permiten la realización del derecho fundamental de la prueba, del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva. Son obligaciones impuestas al Juez. Además de los principios que se indican en el Inc. 2 del Art. 1 del T.P ; del Inc. 1 Art. 356 (oralidad, publicidad, contradicción e inmediatez) y del Art. 139 de nuestra Constitución política, también son: libertad probatoria, debido

proceso, Igualdad, Aportación de Partes, Obtención Coactiva de los Medios Probatorios, concentración, Comunidad o Adquisición de la Prueba, Originalidad e Imparcialidad, objetividad, coherencia, congruencia, exhaustividad, razonabilidad, logicidad y proporcionalidad. También la criminalística colabora con la actividad probatoria aportando con sus principios de intercambio, correspondencia y reconstrucción. Y los principios de la ciencia que se dan según el caso, Los que están estandarizados por los Convenios Internacionales, son mandatos de optimización que deben cumplir el juzgador.

Es típico en nuestro medio hablar de la violación del debido proceso, lo cual habla muy mal, no solo de los profesionales de la ley sino de quienes tiene en su decisión el ejercicio de la justicia, como es el papel del juzgador.

Morales, (2019), en su trabajo de investigación titulado “*Procedimiento de la investigación criminalística en los procesos penales en Perú*”, para obtener el título profesional de abogado, sostiene como conclusión que:

Para finalizar podemos concluir que debe instarse a mejorar la efectividad de los principios de aplicación dentro del contexto del procedimiento de la investigación criminalística, no caer en la falta de profesionalismo, irresponsabilidad ni falencia ética, de los cuales son parte los peritos, fiscales y operadores del derecho.

Se llega a una conclusión crítica sobre la efectividad en el proceso de una investigación criminalística, por parte de todo el personal implicado, los cuales deben demostrar profesionalismo en su quehacer investigador.

1.3 Abordaje Teórico

1.3.1 La Necropsia médico legal

1.3.1.1 Definición

Es un procedimiento que investiga lesiones y alteraciones anatomopatológicas cuyo descubrimiento y comprobación contribuirán a la determinación de la causa de muerte. Pues, la Necropsia es la técnica del médico para trabajar, en base a la observación de los restos del occiso, a través del estudio

detallado del exterior y exterior del mismo, y otras datas necesarias en los exámenes medico legales. (Instituto de Ciencias Forenses, 2015).

Se define la Necropsia como la técnica del médico para trabajar, en base a la observación de los restos del occiso, a través del estudio detallado del exterior y exterior del mismo, y otras datas necesarias en los exámenes medico legales.

También llamada pericia anatómica, es en puridad una pericia especial destinada a establecer el origen de muerte de un individuo, asimismo para establecer nuevos asuntos accesorios, la ocasión y situaciones del fallecimiento, etc.

La Ley N° 26715, de 27 de diciembre de 1996, limita la realización de necropsias cuando se trata de una extinción producida ya sea incidente en un medio vehicular, o como consecuencia de una catástrofe original, en que los principios del fallecimiento sea resultado directo de estas vidas. En tales casos, no estará al reivindicarse respecto de los pasajeros, salvo pedido de parte, pero sí respecto del conductor. La necropsia necesariamente se practicará cuando existan indicios de que la causa de la muerte es ajena al accidente o al desastre natural, así como cuando regla general hallen desconfianzas que la víctima fue producida por un hecho punible.

Solo cuando no se tenga la certeza de una muerte natural o cuando ciertos indicios conlleven a determinar una muerte violenta, entonces se deberá recurrir al procedimiento de la necropsia, a fin de establecer lo punible en el caso.

El artículo 239° del Código de 1991 dispone la necropsia cuando el Fiscal, luego de la diligencia de levantamiento de cadáver, considere probable que se trata de un proceso de crimen, a fin de establecer la causa del fallecido. Es la autoridad competente quien puede solicitar la necropsia médico legal, cuando al realizar in situ un acta, considere necesario dicho procedimiento.

El art. 109° de la Ley General de Salud, Ley N° 26842, de 20 de Julio de 1997, contiene otros supuestos, fuera del presuntamente delictivo, a cargo del Fiscal, en que también es procedente la necropsia, siendo de destacar el inc. d) de

dicha norma que señala que la autoridad judicial también puede ordenar dicha pericia en los supuestos permitidos por la ley y cuando sea del caso disponerla cuando la causa se encuentra bajo su competencia. Queda establecido en todos los momentos de una investigación, sobre una muerte violenta que, todas las autoridades pueden solicitar la aplicación de la necropsia médico legal, pues así se los faculta las leyes, a fin de ejercer un justo proceso.

La necropsia es realizada por los peritos legistas, del Instituto de Medicina Legal del Perú “Leonidas Avendaño”, en la respectiva Morgue Central, salvo que el Fiscal disponga su realización en otro lugar (arts. 21° y 27° del Reglamento de Necropsias). En esa diligencia pericial, se practicará en presencia del Fiscal de su Adjunto, así como de los defensores de un perito de parte, si es que lo acreditan.

El informe pericial que emiten los médicos legistas necropsiadores se denomina “protocolo de necropsia”, que es la declaración de ciencia emitida por los peritos médicos como consecuencia del examen interno practicado en el cadáver, al momento de formar la causa del fallecido. Según el art.22° del reglamento, los actos periciales propios de la necropsia comprenderá continuamente el comienzo de los espacios craneales, pectorales y abdominales; en caso necesario, a la prudencia del Fiscal, se extenderá de ser posible, a los espacios raquídeos y a cualquier órgano donde corresponde inspeccionar minuciosa y sistemáticamente; por otro lado, si está recientemente nato, se inspeccionará si ha existido posteriormente o durante el origen, si al llegar al justo avance y si salió en contextos de posibilidad .

Para Cabanellas (2002), la autopsia y necropsia significan los mismo, y viene hacer la evaluación que se le realizará al occiso y se puede clasificar de dos formas, clínica y judicial; la primera por mero interés científico de la materia y la segunda para poder descubrir la causa de muerte, cuando se trata de una muerte violenta, la cual se realizará siempre que el Juez lo ordene. Se entiende entonces que esta última clasificación procede solamente cuando hay una muerte violenta, repentina o sospechosa y se debe esclarecer los hechos, además también puede practicarse hasta después que el occiso haya sido sepultado, previa autorización del Juez competente para su exhumación.

Es importante trabajar con conceptos claros a fin de no entorpecer una investigación y hacerlo acorde a los requerimientos del juez. Pero es necesario manejar un buen campo semántico de la terminología jurídica a fin de no confundir o entorpecer un procedimiento médico legal.

Para Núñez de Arco (2005), realiza una diferencia entre el significado de autopsia y necropsia, aunque etimológicamente sean lo mismo, para este autor, el primer término es el examen practicado al cadáver antes de su sepultura y el segundo término es el examen que se le practicará al cadáver cuando realizan su exhumación.

Es importante precisar la semántica de un término, en la utilización que se hace del mismo, pues así permite un mejor manejo de la investigación. En la parte jurídica debe evitarse la terminología enrevesada, peliaguda, pues se caería en argucias, las cuales no contribuirían a realizar con prontitud una investigación, menos a determinar un proceso judicial justo.

La Necropsia Médico Legal, es el conjunto de procedimientos y técnicas especializadas que realiza el médico legista designado, y estas ayudan a la investigación judicial, debido a que la víctima ha sufrido una muerte violenta, donde se debe encontrar al culpable de los hechos o también en el caso de alguna negligencia médica. Usualmente la técnica empleada para realizar la necropsia se tiene que por lo menos abrir 3 cavidades del cuerpo (cabeza, tórax y abdomen). Dependiendo el caso que se presente, en algunas oportunidades el médico legista designado tendrá el auxilio de especialistas en criminalística, patólogos, químico – farmacéuticos, toxicólogos, entre otros afines para poder llegar a la verdad de los hechos. (Segura, S.F.).

Toda muerte violenta requiere un proceso de investigación y para ello la necropsia médico legal, se constituye en el medio más requerido, a fin de tener un conocimiento más preciso de lo ocurrido.

1.3.1.2 Referencia al marco legal de la necropsia médico legal

Esta parte se encuentra en la sección anexos.

1.3.1.3 Clasificación

A. Necropsia clínica

Son las autopsias de pacientes que fallecen por “causas naturales” o por una enfermedad. La autopsia confirma o, en su caso, determina el padecimiento fundamental, las alteraciones secundarias al mismo y aquellas otras derivadas del tratamiento, e investiga la causa de muerte. (Fernández, 2009). Si bien es cierto que, en toda muerte es necesario conocer la causa de la misma, cuanto más en aquellas cuyas circunstancias ameriten el inicio de una investigación

Utiliza una técnica suficiente para poder definir los hallazgos morfológicos que permitan establecer una correlación clínico – patológica con el motivo de ingreso y los signos y síntomas previos a la muerte. (Arce, 2009). En una sociedad más tecnolozada, las múltiples técnicas creadas, son útiles para llegar a conocer a detenimiento, por qué es que murió tal o cual persona, y si dicha muerte fue natural o provocada.

B. Necropsia médico legal o forense

Este tipo de Necropsia se lleva a cabo a través de un conjunto de instrucciones de un mando administrativo o jurisdiccional que representa la indagación de casos por muerte repentina, sospechosa, antinatural y no criminal. El Estado de México, faculta de mando casi siempre al personal del Ministerio Público y, en la carencia de estos, a los jueces. (Navarro, 2012). Es clarísimo que, hay muertes y muertes, es decir, no todas las muertes son iguales y especialmente, las que no son naturales, son las que mayores interrogantes plantean al momento del conocimiento de tal suceso, por ello es necesario recurrir a la necropsia médico legal.

La necropsia Médico Legal, es el examen o inspección de un cadáver humano realizado por el Especialista en Medicina Legal, patólogo o médico Legista, aplicando las técnicas y procedimientos de la Criminalística, con apoyo en los conocimientos de la ciencia médica, además de otras áreas de las ciencias

Forenses. La necropsia es un componente esencial en la investigación médico legal de la muerte.

Es relevante dejar asentado que, cada vez el estudio o investigación de una muerte dudosa, exige a la ciencia, técnica y especialistas, una mayor y sofisticada preparación, en cuyas áreas se logre determinar a exactitud los móviles de una muerte.

La necropsia médico legal o forense, tiene 3 requisitos indispensables: (Navarro, 2012).

- Ser completo
- Ordenada (se siga un método)
- Descriptiva, veraz y detallada

El mismo autor nos da a conocer una lista de errores que deben tratar de evitarse al realizar este tipo de necropsia, dado su importancia: (Navarro, 2012).

- No contar con un Acta de inspección del lugar del hecho, completa, orientadora y explícita.
- No conocer los equitativos de la autopsia médico-legal.
- Realizar un examen incompleto.
- No documentar por escrito, mediante diagramas, fotografías, calcados o videos.
- No preservar las posibles evidencias físicas que portan el cuerpo o elementos asociados a él.
- Permitir que se dude de la confiabilidad de un protocolo por errores mínimos.
- Considerar que un cuerpo calcinado, mutilado o descompuesto, es inútil para necropsia.
- Hablar demasiado pronto o a las personas equivocadas.

Resulta muy imprescindible el aporte de Navarro, pues no solo no señala lo que se debe saber sobre una necropsia médico legal sino también nos detalla lo que se debe evitar, a fin de realizar un eficiente trabajo investigador.

C. Necropsia Psicológica

La Necropsia Psicológica surge en Estados Unidos, se entiende que viene hacer una técnica pericial como los demás tipos de necropsia y se da por la necesidad de poder conocer la causa de muerte de ciertas personas que no presentaban alguna muerte natural o causada por un tercero, por lo cual podría haber sido un suicidio o un accidente. (Ponce, S.F.)

Es importante poder reunir la mayor cantidad de pruebas y todo aporte indica lo mucho que se puede llegar a saber en el proceso de una investigación. La necropsia psicológica, como técnica pericial, ayudará a complementar las indagaciones, tanto en el occiso como en el victimario, pues todos los humanos reaccionamos ante ciertas causales y es preciso conocer dichos estados de ánimo.

Asimismo, la necropsia psicológica es un proceso indirecto de recolección y análisis de información, en relación al comportamiento de una persona fallecida, siendo su objetivo, acercarse a comprender las circunstancias de su deceso; solo así, podemos definir la necropsia psicológica como “un proceso retrospectivo de búsqueda de datos, los que permiten reconstruir la personalidad y el estado mental de una persona, antes de su muerte dudosa (homicidio, suicidio, muerte natural o accidental)”. (Montoya, 2012)

Es importante conocer el antes, el durante y el después de una muerte violenta y para ello la necropsia psicológica es un significativo aporte. Cuando se pueden unir conocimientos especializados, los procedimientos jurídicos, tienen mayores recursos para llegar a concretizar todas las causales de una muerte y más si esta fuera dudosa.

Para ser aplicado en casos de muerte dudosa, como las muertes violentas, nace el método de la necropsia psicológica; también puede servir como instrumento de primer orden en criminología, en estudios de victimología. Su utilidad es diversa: establecer hasta qué punto el occiso pudo provocar las circunstancias de su deceso (víctima provocadora), cuando en realidad pudo evitarlo. (Montoya, 2012)

Sabiendo que las causales de muerte son diversas, con este método se puede llegar a saber si las provocaciones de muerte fueron solo externas o internas, por parte de la víctima. Cuando las muertes son violentas, las emociones pueden manifestarse de forma extrema, con lo cual se puede llegar a precipitar determinaciones fatales. Es un hecho que, en toda muerte, la psicología va a tener un preponderante papel y mucho más si es una muerte provocada.

Si se trata de investigar asesinatos u homicidios violentos, el análisis del estado mental de las víctimas, puede arrojar información importante en la prevención y predicción del delito. Este mismo estudio, puede contribuir como terapia para los familiares afectados, incluso para la sociedad.

La forma de realizar la investigación es importante, en la realización de una necropsia psicológica. Se parte del lugar del hecho, en donde no solo se “levanta” huellas objetivables por los especializados en criminalística, sino que el psiquiatra forense puede “levantar huellas psicológicas”, las cuales quedan impresas en el lugar donde habitó la víctima y en todos aquellos con quienes interactuó. “La escena de muerte emite señales que el psiquiatra forense debe decodificar e interpretar”. Ponce (S.F.)

Todos los métodos, procedimientos y pericias que puedan utilizarse en una investigación, se vuelven necesarios e imprescindibles para determinar en forma exacta las causas de una muerte dudosa; a ello los especialistas, asumiendo la lectura y comprensión de las pruebas, pueden describir con precisión los pormenores de la muerte e interpretar las circunstancias inherentes en dicho proceso.

Ponce (S.F.), detalla al respecto:

1. La escena de la muerte debe incluir:
 - a. lugar del hecho,
 - b. estudio de habitación de la víctima,
 - c. entrevista a testigos o personas que estuvieron cerca o fueron las últimas en comunicarse con él,

d. revisión y clasificación de diarios, notas, cartas, literatura, videos, cintas, etc.

2. Entrevistas a personas que conocieron al fallecido, de acuerdo al siguiente orden:

- a. familiares,
- b. amigos,
- c. compañeros de trabajo, religión, estudio, clubes, etc.,
- d. vecinos,
- e. parejas sentimentales y sexuales,
- f. miembro de equipo multidisciplinario para saber su opinión,
- g. observación: debe excluirse a los sospechosos.

3. Discusión de equipo:

Entre quienes hicieron el levantamiento del cadáver y realizaron la necropsia:

- a. perfil de la víctima (factor predisponente - huésped)
- b. perfil del victimario (factor determinante - agente)
- c. circunstancias que rodearon al suceso (ambiente)
- d. motivaciones por parte de la víctima y victimario (factor desencadenante)

El papel de la necropsia psicológica, para Ponce y Montoya, como técnica pericial, es un gran aporte pues ayuda a determinar las causas de la muerte violenta, dudosa, determinando el estado mental de la víctima.

1.3.1.4 Objetivo de la necropsia médico legal

El objetivo principal de la necropsia es establecer la causa de muerte, la autopsia médico legal, es un proceso muy importante para determinar las causales de una muerte mediante una disciplina que permite aplicar los conocimientos médicos a la investigación y el esclarecimiento de las muertes presuntamente violentas o sospechosas de criminalidad, y en la búsqueda e identificación del agresor.

Para el médico legista Navarro (2012), estos son los objetivos de la necropsia:

- Determinar la causa de muerte

- Contribuir a establecer la manera de muerte
- Contribuir a establecer tiempo de muerte
- Identificación de cadáveres no identificados
- Documentar lesiones o su ausencia
- Documentar enfermedades asociadas contributivas a la causa de muerte
- Recolección evidencias físicas o biológicas

Para llevar a cabo la necropsia, sea clínica o médico – legal, se requiere compilar información ineludible que sitúe a las viables orígenes de la muerte, incluyendo la etiología médico – legal; saber cuáles son las técnicas y exploraciones necesarias para poder confirmar el diagnóstico que se sospecha. Es importante, en todos los casos de necropsia médico – legal, revisar la historia clínica, cuando exista; ser remitida junto con el cuerpo y así conocer los antecedentes de posible enfermedad o hecho ocurrido, motivo de las diligencias asistenciales practicadas. En otros casos, no existe internamiento ni atención médica, y los antecedentes se refieren al evento ocurrido, el cual puede ser un atropello en un presunto accidente de tránsito, hasta la agresión con arma blanca, en un presunto delito de homicidio. (Rodríguez, S.F.)

Importante es el manejo de la terminología jurídica, en el caso de una muerte violenta, pues cada uno de los informes especializados, contribuyen a llegar a concretizar la causa de dicho deceso. La necropsia es imprescindible, sobre todo, en la precisión de la causa de dicha muerte, pues ayuda a tener en claro los móviles presentes.

1.3.1.5 Protocolo de la necropsia médico legal

El Protocolo de Necropsia es una técnica desarrollada por la disciplina de la Anatomía Patológica, en el que se registran los hallazgos del examen del cadáver, la preservación de elementos materia de prueba (evidencia física) y la interpretación y análisis del caso en el contexto de la información acopiada y disponible al momento en que el perito aborda el caso y realiza el informe.

Asumir la defensa jurídica de una muerte violenta es contar con todos los documentos que los especialistas puedan aportar, son evidencias probatorias necesarias en una investigación. Por eso es importante manejar toda la documentación de los especialistas en torno a una muerte violenta.

En términos generales, el Protocolo de Necropsia en su parte escrita debe incluir: (Ramírez, 2013).

1.- Datos de referencia del caso: En el encabezado, con algunas variaciones según la localidad, suelen listarse:

- Número de Protocolo de Necropsia.
- Número de Acta de Inspección.
- Autoridad y Laboratorio participante.
- Fecha y hora de Necropsia.
- Fecha y hora de la Muerte (conocida o por establecer).
- Sede medicolegal (Unidad Local, Seccional Regional, Hospital).
- Ciudad y lugar donde se practica la necropsia (morgue, cementerio, etc.).
- Nombre y código del Perito. Formación Profesional.
- Nombre del Técnico Auxiliar.
- Nombre de la persona fallecida.
- Edad y Sexo.
- Fecha y hora de ingreso del cadáver al Instituto.
- Fecha y hora de muerte (si se conoce).
- Número del Certificado de Defunción.

1.3.2. Medio de prueba

1.3.2.1 Definición de prueba

Según el Diccionario de la Real Academia Española, significa “razón”, argumento, instrumento u otro medio, con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo; o también, ensayo o experimento que se hace a algo, para saber cómo resultará en su forma definitiva”.

Bustamante Alarcón, (2001), refiere, se comprende el conjunto de razones o motivos proporcionados o extraídos de las diversas fuentes de prueba, para producir convicción en el juzgador, sobre la existencia o inexistencia del hecho objeto de prueba.

La precisión semántica es muy importante cuando de pruebas se trate, pues no todo lo que pueda presentarse como tal, se puede considerar como una prueba; de ahí la búsqueda de pruebas válidas que hagan el proceso mucho más viable y esclarecedor de una muerte violenta.

Gómez De Liaño, (1991), dice, es “aquella actividad que han de desarrollar las partes acusadoras en colaboración con el juzgador a fin de desvirtuar la presunción de inocencia”.

Son los involucrados los más interesados en tener medios de prueba que les permita sustentar lo que persiguen. En todo proceso jurídico que acredite pruebas, siempre existen las personas más interesadas en demostrar lo que es o fue.

Para Carrara (2001), la prueba es todo aquello que sirve para verificar la verdad de una proposición. En tal sentido, lo que afirma el autor nos sirve para concluir que la prueba tiene que ser precisa pues será utilizada para la verificación de los hechos materia de Litis.

Las pruebas permiten evidenciar lo sucedido y así llegar a conocer todos los pormenores de una muerte, con lo cual se puede llegar a la verdad de los hechos.

Para Vázquez Rossi (1997), la prueba sufre una serie de procesos como son: la postulación, acreditación, alegación y decisión; y es así como se puede verificar los hechos que se están alegando. Todo esto, tiene efectos jurídicos cuando la confirmación de los hechos ya se encuentra en una sentencia firme, por lo cual se entiende que antes de la sentencia no hay hechos probados.

Hoy más que nunca se debe tener mucha precaución en la utilización de pruebas, pues la tecnología no solo sirve a la búsqueda de la verdad sino que también es utilizada para falsear la realidad de los hechos o la ficción de los mismos; por ello, cada día, la presentación de pruebas es más sofisticada para ser consideradas pruebas evidentes de la verdad.

Por lo tanto, se debe entender que dentro de un proceso judicial la prueba es el medio de importancia por el cual se dará a conocer la exactitud y veracidad de los hechos, los cuales están siendo cuestionados en el proceso para la búsqueda de la verdad fáctica y encontrar a los responsables del suceso.

Entonces, prueba manifiesta la acción o efecto de probar, dar razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar la verdad o falsedad de algo; es por este medio que se le pone en conocimiento al Juez de los hechos. Aunque también podemos ver un discernimiento del mismo autor al aclarar que de todas las acepciones que pueda tener la palabra prueba, ninguna de estas se acerca nunca de manera inmediata a la verdad, porque para algunas la prueba puede ser una categoría procesal o para otros es los mecanismos que acreditan las verdad o falsedad de los hechos alegados. (Armenta, 2003).

Por ello, es imprescindible en todo proceso jurídico acreditar pruebas fehacientes e irrefutables, las cuales sean refrentadas por especialistas calificados.

Existen tres acepciones de prueba en el derecho procesal, las mismas que se utilizan en forma indistinta, pese a que, en realidad, son categorías procesales claramente independientes. Estas son:

- a) La prueba como actividad, tiene la función de contribuir con elementos de convicción para que se pueda contrastar y comprobar la existencia

de los hechos que se están alegando. Aquí podemos distinguir que en los actos de investigación se van a encontrar dos tipos de prueba: la sumarial y la anticipada; y aquellos actos que se den en el momento se van a registrar a la hora del juicio oral. (Borthwick, 2001).

Es relevante el conocimiento e implicancias que lleva el manejo de pruebas y cómo poder obtenerlas.

- b) En una segunda acepción, la prueba como medio, es el acumulado de operaciones que se extraen de una fuente. Ahora, dependiendo de la convicción del Juez, se pueden formar dos tipos de prueba: la primera como prueba extra proceso y la segunda como prueba interproceso. (Borthwick, 2001).

No están simple hablar de prueba, si no se tiene un preciso conocimiento de lo que esto implica.

- c) En cuanto a la tercera, la prueba se entiende como resultado. Por lo cual puedo decir, que es por los medios o procedimiento de la prueba que se llega al resultado más certero para que la verdad procesal sea la más cercana a la verdad material durante el proceso judicial. (Ferrer, 2005).

Toda prueba debe acercarnos a la verdad de los hechos.

El Tribunal Constitucional, al referirse al derecho de prueba lo que busca es el descubrimiento de la verdad de los hechos. Teniendo en cuenta que la prueba y la verdad son dos términos totalmente distintos, pues la prueba debe acercarse todo lo posible a poder contar la verdad de lo sucedido para llegar a resolver lo ocurrido mediante un proceso judicial. Además, también nos aclara que durante todas las fases del proceso no podemos estar hablando de la prueba, cada etapa tiene su determina función.

1.3.2.2 Objeto de la prueba

El objeto de prueba para Florencio (1931), se refiere a todo lo que se puede probar y se convertirá posteriormente en la actividad probatoria. En pocas palabras,

el objeto de prueba es lo que se debe probar y demostrar que es verdad durante el proceso judicial.

No todos los autores coinciden con lo que se debe considerar objeto de prueba, pero hay que entender que puede ser todo aquello que nos lleve a la búsqueda de la verdad en el proceso y esta será afirmando o desmintiendo lo alegado por las partes. Es por ello que un objeto de prueba puede ser los acontecimientos externos, las manifestaciones de voluntad, las máximas de la experiencia dependiendo el caso, cosas, lugares y todo lo que nos pueda ayudar a esclarecer un hecho.

1.3.2.3 Función de la prueba

Puedo señalar, que la prueba judicial desarrolla durante todo el proceso judicial la función de demostrativa de la verdad o falsedad de los hechos y/o afirmaciones, por lo cual para poder llegar a la “verdad de los hechos”, se entiende se realiza a través procedimiento adecuado para cada tipo de prueba que se maneja durante el proceso judicial y para esto todos los involucrados tienen el derecho de ver la transparencia y poder impugnar si lo creen conveniente sobre estos procedimientos. (Carrata, S.F.).

No toda prueba presentada en un proceso jurídico y más si trata de una muerte violenta, puede ser confiable. Para ello se debe acceder a especialistas calificados que acrediten la validez de dicha documentación.

Taruffo (1997), tiene el mismo pensamiento sobre la función de la prueba judicial, pues también dice que es de función demostrativa, pero agregando que es el juzgador quien seleccionara, con ayuda de los peritos especializados en el tema, una interpretación de los hechos relevantes de suceso y tendrá que estar debidamente motiva su decisión a la hora de resolver.

Existe la manipulación de pruebas, de ahí que sea necesario un examen exhaustivo de las pruebas presentadas y de quien las manejará, para evitar controversias innecesarias.

A. Función demostrativa de la prueba y verdad

En relación, al resultado de la valoración de las pruebas a cargo del Juez, se obtiene, de la actividad probatoria durante el proceso judicial pero, para el entender del autor, no se puede hablar de una verdad absoluta ni mucho menos, como lo han estado mencionando otros autores; no se puede hablar de una verdad material, ni de una verdad formal, sino que el resultado visto desde el punto lógico. (Carrata, S.F.).

Es el Juez quien está llamado a manejar las pruebas presentadas, dándole la validez de la evidencia y poder así acreditar la utilización de la misma en el esclarecimiento de una muerte violenta.

B. Función demostrativa de la prueba y el orden procesal

Con relación a nuestro ordenamiento procesal civil, la función demostrativa de la prueba no posee restricción alguna para su ejercicio, pues a diferencia de lo que vimos en el párrafo anterior que se refería al tema penal, aquí la admisión de los medios de prueba es abierto y la valoración es libre o conjunta. Por lo cual Carrata (S.F.), nos da a entender que para él un sistema probatoria perfecto sería aquel que le permita al Juez experimentar todos los medios de prueba posibles y lícitos para obtener y determinar la verdad o falsedad de los hechos.

1.3.2.4 Elementos de la prueba

A decir de Benavente Chorres (2008), los elementos de la prueba son las siguientes:

A. Fuente de prueba

Es el origen donde emana la información. Así las fuentes pueden ser: personas (víctimas, testigos o peritos), lugares, objetos y documentos. Sobre la fuente de prueba cabe la tacha, que consiste en la imposibilidad jurídica de la fuente para manifestar su información al proceso;

usualmente, la tacha se aplica contra personas, ya sean testigos o bien peritos.

B. Medio de prueba

Son aquellos instrumentos o vías que permiten el ingreso de la información al proceso penal. En ese sentido, de una fuente (testigos) se obtiene un medio de prueba (el testimonio); del perito se tiene como medio de prueba la pericia; del lugar o de las cosas, el medio de prueba es la inspección; y de los documentos los medios de prueba serían la exhibición, reconocimiento y el cotejo. Al respecto, también puede cuestionarse la admisibilidad de los medios de prueba, a través de la oposición, la cual descansa en la falta de pertinencia o utilidad del medio probatorio, o bien por la inobservancia de alguna norma procesal, bajo sanción de nulidad, o la afectación de algún derecho constitucional.

C. Resultado de prueba

Viene a ser la convicción del jugador, en torno a la materia controvertida o cuestionada. Por ejemplo, la verosimilitud de la posición de la fiscalía o bien de la defensa. Asimismo, se puede cuestionar el resultado probatorio, a través de los medios impugnatorios.

Como medio de prueba, en el informe del peritaje médico legal, podemos delimitar los elementos de la prueba recabados en cumplimiento a una disposición judicial o fiscal para realizar el reconocimiento médico legal o examen a una persona o a un cadáver. En el primer caso la fuente que proporciona información preliminar es la víctima cuando el reconocimiento se va a realizar directamente a la persona que acude al establecimiento de la División Médico Legal o cuando se acude a un centro asistencial de salud donde se encuentra la víctima (fuente directa), el estado de salud de la víctima que no pudo acudir a la División Médico Legal o se encuentra hospitalizado(a) con incapacidad de brindar información (fuente documental); el médico perito al examinar a la víctima o al revisar la historia clínica obtiene el medio de prueba profesional solicitado en la disposición de la autoridad legal; como resultado de este

acto médico, elabora el informe pericial en concordancia con las normas y guías vigentes al respecto. En el segundo caso, luego de realizado el levantamiento del cadáver, la autoridad fiscal dispone que se realice la necropsia de ley correspondiente, donde la fuente de prueba es el objeto de derecho –el cadáver-; el médico luego de examinar el cuerpo siguiendo los procedimientos de la necropsia médico legal, obtiene los medios de prueba necesarios, plasmando estos hallazgos en el informe pericial de necropsia médico legal correspondiente, dando cumplimiento a la disposición de la autoridad fiscal.

1.3.2.5 Marco constitucional de la prueba

La actividad probatoria se encuentra regulada por la Constitución Política del Estado y también por las leyes internacionales que garantizan los derechos fundamentales de la persona.

En los Pactos y Convenios Internacionales existe mención expresa a los derechos fundamentales y la actividad probatoria. Sánchez (2009), toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a ley (Art. 14.2 Pacto de Nueva York; 8.2 Pacto de San José). —Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a confesarse culpable (Art. 14.3 g Pacto de Nueva York; 8.2 g Pacto de San José). —La confesión es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza (Art. 8.3 Pacto de San José) 41 El Código Procesal Penal, a diferencia de la regulación anterior, consagra en su título preliminar que —carecen de efecto legal las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, con violación al contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona (Art. VIII.2), lo que permite contar con una amplia protección de los derechos fundamentales en materia probatoria.

1.3.2.6 La actividad probatoria

Se considera al conjunto de actos procesales, desplegados por los sujetos procesales destinados a la producción, recepción y valoración de los elementos de prueba. Dicha actividad, en el procedimiento penal, su finalidad específica es indagar y verificar las afirmaciones constitutivas, de la imputación sobre el objeto de prueba, en el caso singular. “En síntesis, en el procedimiento penal, la finalidad de la actividad probatoria es buscar la verdad concreta sobre la imputación. Esta es realizada, principalmente, por el Ministerio Público. El imputado, actor civil y tercero civil, aportan y tratarán de introducir en el proceso, solo elementos probatorios que le sean útiles. (Alarcón, 2015)

Probar un hecho de muerte violenta en todo procedimiento penal, conlleva al imputado al uso de pruebas solamente útiles, a fin de demostrar si está implicado en un delito o se puede tratar de un chivo expiatorio, es decir, de alguien a quien se le quiere imputar algo en lo cual no tuvo participación directa ni indirecta.

En la actividad probatoria se distinguen tres momentos:

- 1) **Proposición o producción:** Cualquiera de los sujetos procesales puede indicar o requerir, la introducción en el proceso penal, de un medio de prueba. Por ejemplo, que el inculpado solicite se reciba la declaración testimonial de una persona a quien considera como testigo de descargo. Estos actos de aportación de pruebas permiten que vayan incorporando al proceso de manera que se dilucide el objeto de la prueba y el juzgador tenga una decisión del mismo.

- 2) **Recepción:** Tiene que ver con la toma de conocimiento del elemento de prueba introducido mediante la forma permitida por la ley. Dicha admisión viene a ser la pronunciación sobre la admisibilidad del elemento de prueba. Así siguiendo el ejemplo anterior, el testigo ofrecido por el encausado, merecerá un pronunciamiento por el Juez, admitiendo o rechazando se reciba la declaración testimonial.

3) Valoración: Ello connota realizar un análisis crítico y lógico que le corresponde al juzgador sobre los elementos de prueba actuados en el proceso penal, constituyéndose así en una operación intelectual del Juez quien la va a ponderar y finalmente resolver.

1.3.2.7 La actividad probatoria y sus diferencias con los actos de investigación

En el art. 155° se desarrolla la actividad probatoria, la misma que se rige por la Constitución, los Tratados aprobados y ratificados por el Perú y por el mismo Código.

Dicha actividad probatoria se encuentra debidamente legislada y se define como, el fin de poder dar seguridad sobre los hechos que están siendo cuestionados en el proceso, así como las consecuencias jurídicas que estos resultados pueden traer. Se entiende, además, como la sucesión de diversos actos procesales los cuales obligatoriamente tienen que cumplir ciertas formalidades para tener un debido proceso tanto a la hora de presentar los medios probatorios como en la etapa de valoración de los mismo.

Para Vicente Gimeno Sendra (1990), el fin de los actos de prueba es obtener la convicción del Juez o Tribunal, sobre la verdad material (hechos preexistentes al juicio) de lo sucedido que las partes defienden y fundamentan cada una a su favor, que ahora a través del juicio oral y aplicando el principio de contracción y las garantías constitucionales es que se puede demostrar esta “verdad” utilizando los medios de prueba lícita, para poder deducir y resolver cada caso. Con relación a nuestra normativa, la distinción es clarísima entre los actos de prueba y los de investigación (art. IV. 3 del T.P.), ya que este último no tiene carácter jurisdiccional.

El profesor Ortells Ramos (1994), detalla y esquematiza las siguientes diferencias entre actos de investigación y actos de prueba:

- a) El acto de investigación forma parte de la investigación judicial y al momento del juicio oral, se integra el acto de prueba. Es aquí donde a cada prueba se le dará la valoración debida para poder resolver.

- b) La eficacia de los actos de investigación ayuda a una rápida motivación en los casos que es necesario dictar resoluciones sobre medidas cautelares, peticiones, incidentes, archivo o apertura del juicio oral; aquí no es necesario que el Juez en este caso especializado en lo penal tenga convicción sobre la responsabilidad del imputado, es suficiente con la sospecha o incertidumbre que el resultado de estos actos previos ha demostrado. La eficacia de los actos de prueba, a diferencia del primero solamente van a servir para motivar y fundamentar al momento de dar la sentencia; y sólo la plena convicción sobre la responsabilidad penal permite una resolución condenatoria, mientras que un juicio de mera probabilidad debe conducir a una absolución.
- a) En los actos de prueba los principios de inmediación y contradicción deben estar presentes al momento que se realizan estos procedimientos. En los actos de investigación, estos principios ya no son tan necesarios.

1.3.2.8 Valoración de los medios probatorios

Según el Tribunal Constitucional, la valoración de la prueba, tiene una doble exigencia que recae en el Juez, debido a que es una de las etapas del proceso penal más compleja y es aquí donde se explicará lo que cada pericia ha demostrado para que el juzgador al momento de resolver pueda tomar una decisión debidamente fundamentada, una mayor explicación podemos encontrarla, en la sentencia recaída en el expediente N° 1014-2007-PHC/TC (ver sección anexos)

En este contexto, Talavera (S.F.), señala que la exigencia de la normal al momento de realizar la valoración de las pruebas, en la práctica en muchos casos algunos juzgadores no la respetan, realizando un procedimiento más simple, realizando finalmente una valoración en conjunto de todo lo presentado.

Se debe recordar que, el Juez durante el desarrollo de esta etapa formará un criterio de convicción a favor o en contra sobre cada medio de prueba que se valore, lo cual permitirá realizar una hipótesis sobre el acusado que servirá al momento de sentenciar. Con dicha base, se puede decir que, la fase probatoria está siempre animada por la tensión dialéctica entre lo particular y lo general.

En ese sentido, Talavera (S.F.), señala que el Juez no debe apurarse al momento de realizar esta etapa, pues primero se evalúa cada prueba individualmente y solo después de realizado de esta manera se podrá hacer una valoración en conjunto. Para el autor, cuando en la práctica esto no es tomado en cuenta, y el juzgador realiza una valoración en conjunto, debería ser considerado como una violación al derecho de prueba o a mal entender las partes podrían pedir que se respete el debido proceso alegando que se está vulnerando su derecho a juicio justo e imparcial, al darse que no todas las pruebas que son admitidas y valoradas están siendo consideradas al momento de sentenciar.

Nuestro código penal vigente, nos aclara la obligación que tienen los administradores de justicia de respetar las reglas de lógica, ciencia y la más importante en algunos casos las máximas de la experiencia.

En el sistema de *prueba legal o tasada*, según Talavera, nos explica que es la norma quién establece taxativamente la eficacia conviccional de cada prueba. Se entiende entonces, que es la credibilidad que la prueba va a tener, estableciendo los requisitos para que el Juez se dé por convencido sobre la existencia de un suceso.

En caso contrario, se da la denominada prueba tasada, definiéndose como el conjunto de reglas que para establecer el Juez, en este caso, para que se limiten los elementos de prueba que deseen crear la convicción de los hechos, estableciéndose en *numerus clausus* los medios probatorios. Es así como se establece previamente los requisitos y las condiciones para determinar el valor absoluto o parcial para cada instrumento de prueba. (Ascencio, 2008).

1.3.2.9 Prueba de oficio

El Código Procesal Penal vigente del 2004, se encarga de manera específica en cada artículo de la actividad probatoria, estableciendo que la realizara el fiscal y las partes intervinientes. Siendo solamente función del Juez el analizar y valorar las pruebas que se admiten para tomar una decisión al momento de sentenciar. Sin embargo, como toda norma tiene su excepción, existen las pruebas

de oficio, que en este caso se permiten cuando el Juez así lo crea conveniente. (Sánchez, 2009).

Es conveniente señalar que, algunos autores consideran que la prueba de oficio pertenece al sistema inquisitivo y ha perdurado hasta la actualidad, sabiendo que nuestra actuación procesal penal pertenece al sistema acusatorio, por lo cual este autor no considera necesario que se siga admitiendo la prueba de oficio, cuando el Juez lo crea conveniente, explicando que las partes procesales son las únicas que deben dar el ofrecimiento de los medios probatorios y debatir sobre ellos. (Sánchez, 2009).

También se argumenta la colisión entre la prueba de oficio y la imparcialidad del juez. De manera específica se aduce:

La prueba de oficio, finalmente es una prueba más tan igual como la presentada por las partes que algunas veces no llegará a esclarecer la duda existente, que llevo a pedir esta prueba en primer lugar, o simplemente inclinará la balanza a una de las partes del procesa, resultado que se hubiera dado de todas maneras al Juez analizar y valorar los medios de prueba ya presentados. Hasta se podría decir que cuando el Juez pide una prueba de oficio está quebrantando el principio de imparcialidad, queriendo el Juez realizar la investigación del caso que tiene a su cargo, cuando nuestra norma establece claramente que la investigación está a cargo del fiscal y las partes. (Hernández, S.F.).

1.3.3 Principios relacionados a la actividad probatoria

1.3.3.1 Principio del debido proceso probatorio

Los principios en la actividad probatoria son mandatos de optimización que permiten la realización del derecho fundamental de la prueba, del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva. Son obligaciones impuestas al Juez. - En el Proceso Penal peruano además de los principios que se indican en el Inc. 2 del Art. 1 del T.P.; del Inc. 1 Art. 356 (oralidad, publicidad, contradicción e intermediación) y del Art. 139 de

nuestra Constitución política, también son: libertad probatoria, Debido proceso, Igualdad, Aportación de Partes, Obtención Coactiva de los Medios Probatorios, concentración, Comunidad o Adquisición de la Prueba, Originalidad e Imparcialidad, objetividad, coherencia, congruencia, exhaustividad, razonabilidad, logicidad y proporcionalidad. Asimismo, los principios de la lógica jurídica que ayudan a la correcta argumentación de la motivación de la actividad probatoria son: Identidad, no contradicción, tercero excluido y razón suficiente. También la criminalística colabora con la actividad probatoria aportando con sus principios de intercambio, correspondencia y reconstrucción. Y los principios de la ciencia que se dan según el caso, Los que están estandarizados por los Convenios Internacionales, son mandatos de optimización que deben cumplir el juzgador. (Sánchez, 2009).

1.3.3.2 Principio de aportación de las partes

Este principio señala que corresponde a las partes la potestad de determinar el objeto del proceso y el objeto del debate. En consecuencia, el juez no puede jamás apartarse de los hechos del proceso para resolver la litis, ni tampoco podrá apartarse del *Thema Probandum* a la hora de estimar o desestimar la pretensión, esto en concordancia con el principio de exhaustividad. Por otro lado, el principio de aportación de partes establece que son los litigantes los que deben realizar la actividad probatoria para probar el hecho fáctico alegado. (Larios, 2017)

1.3.3.3 Principio de la obtención coactiva de los medios probatorios

Esto le faculta al juzgador a compeler a terceras personas (naturales o jurídicas) para que entreguen los medios probatorios que tengan en su poder, por ejemplo, en calidad de dueños del local de una empresa en la que cometió un robo u homicidio, debe remitir el video que contenga la grabación del día y hora en que ocurrió el hecho delictivo; en calidad de tenedores o depositario de la documentación que poseen, otro ejemplo sería el caso del gerente de un banco que debe entregar el expediente de un préstamo en la que se adulteró la firma del agraviado que denuncia por estafa. Asimismo, el legislador ha establecido las consecuencias, en caso de incumplimiento temerario, en este supuesto el juzgador está facultado de sancionarlo con una multa, conducción compulsiva por la policía, capturas, decomiso, exhibición, allanamientos y demás sanciones disciplinarias. (Larios, 2017).

El maestro Couture (1988), sostiene que el principio de obtención por coacción de la prueba, destruye el aforismo canónico del derecho probatorio de antaño “*nemo tenetur endere contra sé*”, que significa “nadie puede ser compelido a suministrar pruebas en su contra beneficiando al adversario” concepción individualista⁸² que en la actualidad ha sido superado como consecuencia del interés público en un estado de derecho constitucional.

1.3.3.4 Principio de inmediación

La inmediación exige que la prueba debe ser actuada o practicada en el juicio oral en presencia del juzgador o juzgadores según el caso. Lo que significa que la actividad probatoria a de transcurrir ante la presencia o intervención del Juzgador o colegiado designado para pronunciar la sentencia. En este mismo sentido el Tribunal Constitucional ha señalado que: “De acuerdo con el principio de inmediación la actividad probatoria debe transcurrir en presencia del Juez encargado de pronunciar sentencia, puesto que de esta manera se garantiza que exista un contacto directo entre el juzgador y los medios de prueba aportados al proceso, que permitirá a éste ponderarlos en forma debida y plasmar sus conclusiones en forma suficiente y razonada al momento de emitir sentencia condenatoria”. (Fundamento Jurídico 6 Exp. N° 0849-2011-HC/TC.)

1.3.3.5 Principio de proporcionalidad

Este principio controla la parte sustancial del debido proceso en la actividad probatoria penal, es decir la decisión del juzgador. El Tribunal Constitucional, señala que es también conocido con el principio que prohíbe el exceso, impide las injerencias desproporcionadas. El maestro Córdova (2016), señala que este principio: “se ha convertido en el principal instrumento con el que cuenta el operador jurídico para determinar si su actuación estatal e incluso privado, debe tener cobertura constitucional por no ser arbitrario y ajustarse al respeto del contenido constitucional de los derechos humanos.

1.3.3.6 Principio de publicidad

Este principio es un medio que crea las condiciones para garantizar el respeto del derecho a la prueba, consiste en que no debe haber pruebas ocultas o clandestinas, sino que deben ser conocidas oportunamente por las partes. Es un principio de vital importancia, su respeto y cumplimiento evita la arbitrariedad, pues como dice el maestro Víctor Cubas Villanueva, en el deber-obligación que tiene que cumplir el Estado a través de los órganos jurisdiccionales de efectuar un juzgamiento transparente, esto es facilitar que la población conozca ¿por qué?, ¿cómo?, ¿con qué pruebas se condena o absuelve? y ¿quiénes han realizado el juzgamiento al procesado? (Larios, 2017).

1.3.4 Teorías

1.3.4.1 Teoría dualista

Teoría es defendida entre otros por Carl Heinrich Triepel (S.F.), y entiende que las normas del derecho internacional y las del derecho interno forman un único sistema jurídico; de esta forma el derecho interno de un Estado estaría integrado por sus normas de derecho interno y además por las normas del derecho internacional. (Fanny Punch, 2017, parr 4)

El otro defensor de esta teoría es Anzilotti (S.F.), y representada todavía hoy por la doctrina italiana, y sí se entiende que existen dos ordenamientos jurídicos distintos: El internacional y el interno, que son ordenamientos completamente separados e independientes, tanto uno como el otro rigen distintos ámbitos y distintos sujetos, mientras que el derecho internacional rige las relaciones entre los estados, el derecho interno regula las relaciones entre el estados y los individuos o las personas que en el habitan. (Fanny Punch, 2017, parr 5).

1.3.4.2 Teoría monista

Esta teoría representada por Kelsen y Welzen (S.F.) sostiene que hay un sistema normativo universal o en consecuencia un único sistema jurídico.

Esta Teoría según la cual el derecho interno y el derecho internacional forman un solo sistema jurídico, admite dos variantes esenciales, por un lado,

tenemos la concepción monista con primacía del derecho interno, y por otro lado tenemos la concepción monista con primacía del derecho internacional.

1.3.5 Doctrina en relación a la prueba

El Derecho Penal vive una verdad limitada, humana, sujeta a errores, por eso para alcanzar la verdad legal de los hechos imputables sucedidos en nuestra realidad, existe el proceso penal, sin embargo, no todo lo probado es verdadero ni toda verdad es susceptible de probanza. Por eso lo probado es relativo y contingente. La diferencia entre lo probado y lo verdadero explica los errores judiciales. Por cual se debe tener presente que muchas veces las partes procesales en su afán de que todo salga a su favor pueden intentar probar cosas que son falsas y obtener una decisión del Juez a su favor. (García, S.F.).

Lo que se trata en un proceso penal es alcanzar la verdad real y para poder hacerlo cuenta con el instrumento de la prueba, por eso el autor establece que la prueba debe servir al derecho y no el derecho le sirva a la prueba, pues si se diera el último supuesto se estarían vulnerando los principios rectores en los que se basa la administración de justicia, ya que estarían entonces representando intereses de particulares.

Las pruebas son los medios mediante los cuales el Juez obtiene las experiencias que le sirven para juzgar. Carnelutti (1999), nos explica que, en un proceso, tener una sola prueba es un argumento débil pues el Juez para poder discernir y tomar una decisión debe apoyarse en varios medios probatorios que le puedan dar la razón y fundamente de manera certera su veredicto. Esta pluralidad de pruebas destinadas a establecer un mismo hecho, es lo que se denomina Concurso de Pruebas cuyos elementos son: "la multiplicidad de las pruebas y la unidad del *Thema Probandi*".

1.4 Formulación del problema

¿De qué manera influye la necropsia médico legal como medio probatorio en las muertes violentas en la provincia de Chiclayo?

1.5 Justificación e importancia de la investigación

La presente investigación se justifica en lo conveniente que es llevar a cabo este tipo de investigación, pues permitirá conocer la aplicación precisa de la Necropsia Médico Legal y la posibilidad de Determinar la responsabilidad penal en el caso de muertes violentas.

En tal sentido, la presente investigación sirve a la sociedad en general, pero a los operadores de justicia en particular (Jueces, Fiscales, Abogados), pues, permitirá la búsqueda correctamente la valoración formal en los procesos donde no se pueda determinar con exactitud la responsabilidad penal de las personas que se encuentren involucradas en un proceso penal por homicidio.

Definitivamente, esto será de mucho aporte para la ciencia del derecho en virtud a que nos permitirá definir con precisión si la aplicación de la Necropsia Médico Legal, constituye elemento probatorio idóneo para determinar si la muerte fue o no violenta y el mejor de los casos condenar a una persona responsable de un suceso de esta naturaleza.

Obviamente para el desarrollo de la presente investigación utilizaremos procedimiento de la medicina forense, la criminalística y demás protocolos que harán posible determinar la responsabilidad penal de una persona, donde no solamente se ve involucrada en un proceso penal, sino que además pierde toda garantía o derecho fundamental que es básico como es el principio de la presunción de inocencia, pues, sin adecuado procedimiento de aplicación de Necropsia podríamos condenar a un inocente.

1.6 Hipótesis

La necropsia médico legal influye de manera significativa como medio probatorio en las muertes violentas en la provincia de Chiclayo.

1.7 Objetivos

1.7.1 Objetivo general

Determinar la forma en que la necropsia médico legal influye como medio probatorio en las muertes violentas en la provincia de Chiclayo.

1.7.2 Objetivos específicos

Identificar las características relevantes que tiene la necropsia médico legal en las muertes violentas en la provincia de Chiclayo.

Identificar las características relevantes que tiene el medio probatorio en las muertes violentas en la provincia de Chiclayo.

Identificar los factores influyentes en la relación entre la necropsia médico legal y el medio probatorio en las muertes violentas en la provincia de Chiclayo.

Determinar la influencia de la necropsia médico legal como medio probatorio en las muertes violentas en la provincia de Chiclayo.

II. MATERIAL Y MÉTODOS

2.1 Tipo de estudio y diseño de la investigación

2.1.1 Tipo

La presente averiguación es de tipo aplicada; al respecto Padrón (2006) refiere: “La investigación se considera aplicada cuando el problema surge directamente de la práctica y genera resultados que pueden aplicarse... Es elemental, que la aplicación no tiene forzosamente que ser directa en la producción o en los servicios, pero sus resultados se consideran de utilidad para aplicaciones prácticas; asimismo, es necesario destacar que la labor del investigador no termina con el informe de sus resultados sino con la búsqueda de vías para la introducción de estos en la práctica”.

Se busca conocer en la práctica si la necropsia médico legal es un medio probatorio en las muertes violentas, de ahí que la investigación tenga que ser aplicada.

2.1.2 Diseño

No Experimental: Se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, los fenómenos tal y como se dan, se observan en su contexto natural, para después analizarlos. Kerlinger (1979, p. 116), refiere "La investigación no experimental o ex-post-facto, es cualquier investigación en la que resulta imposible manipular variables, asignar aleatoriamente a los sujetos o a las condiciones". De tal manera que, no hay condiciones o estímulos a los cuales se expongan los sujetos del estudio, pues los sujetos son observados en su ambiente natural, en su realidad.

Se busca recoger información pertinente que nos permita acercarnos al verdadero conocimiento de los alcances de la necropsia médico legal.

2.1.3 Por el enfoque

Descriptivo: es un método válido para la investigación de temas o sujetos específicos y como un antecedente a los estudios más cuantitativos. Aunque hay

algunas preocupaciones razonables en relación a la validez estadística, siempre y cuando las limitaciones sean comprendidas por el investigador, este tipo de estudio representa una herramienta científica invaluable.

2.2 Población y muestra

2.2.1 Población

Para este trabajo de tesis, se ha considerado a la población vinculada al ámbito laboral, (teniendo en cuenta los criterios de Inclusión y Exclusión), esta Comunidad Jurídica estará constituida por Jueces y Fiscales en materia Penal, así como por los abogados especialistas del ICAL en los temas Penales. Todos estos miembros laboran en el ámbito jurisdiccional del Distrito Judicial de Lambayeque; tal como se puede apreciar en las siguientes tablas:

Tabla 1
Distribución de la población de especialistas del ICAL

Especialidad	Cant.	%
Penal	3297	40.00
Civil	2474	30.00
Laboral	824	10.00
Administrativo	412	5.00
Comercial	247	3.00
Constitucional	247	3.00
Ambiental	165	2.00
Notarial	412	5.00
Tributario	165	2.00
Total	8243	100.00

Fuente: La Autora, ICAL

Tabla 2
Comunidad Jurídica

Descripción	Cantidad	%
Jueces y Fiscales	32	0.96
Abogados especialista	3297	99.04
Total (N)	3329	100.00

Fuente: La Autora

La población estará conformada $N = 3329$ personas conformantes de la Comunidad.

2.2.2 Muestra

Para determinar la muestra en el presente proyecto de investigación, se aplicará la siguiente fórmula:

Fórmula:
$$n = \frac{Z^2 PQN}{E^2(N-1) + Z^2 PQ}$$

Donde:

$Z = 1.96$ Valor al 95% de confianza

$PQ = 0.5 * 0.5 = 0.25$ (P. M)

$E = 0.07$ Error máximo permisible

$N = 3329$

$\Rightarrow n = \frac{1.96^2 (0.5)(0.5)(3329)}{0.07^2 (3329-1) + 1.96^2 (0.5)(0.5)}$

$\Rightarrow n = \frac{(3.8416) (0.25)(3329)}{(0.0049)(3328) + (3.8416) (0.25)}$

$\Rightarrow n = \frac{3197.17}{16.3072 + 0.9604}$

$\Rightarrow n = \frac{3197.17}{17.2676}$

$\Rightarrow n = 185.15$

$n = 185$

Tabla 3
Distribución de la muestra de la Comunidad Jurídica

Descripción	Cantidad	%
Jueces y Fiscales	2	0.96
Abogados especialista	183	99.04
Total (n)	185	100.00

Fuente: Los Autores

2.3 Variables, operacionalización

Variable Independiente:

LA NECROPSIA MEDICO LEGAL

Variable Dependiente:

MEDIO PROBATORIO

Matriz de Operacionalización de Variables

Variables	Definición Conceptual	Dimensiones	Indicadores	Ítem / Instrumento
V. Independiente LA NECROPSIA MÉDICO LEGAL	<p>Es un procedimiento que investiga lesiones y alteraciones anatomopatológicas cuyo descubrimiento y comprobación contribuirán a la determinación de la causa de muerte. Pues, la Necropsia es la técnica del médico para trabajar, en base a la observación de los restos del occiso, a través del estudio detallado del exterior y exterior del mismo, con la finalidad de establecer la causa de muerte, y otras datas necesarias en los exámenes medico legales. (Instituto de Ciencias Forenses, 2015)</p>	Legal Tipología Determinante	Norma Códigos Reglamentos Necropsia clínica Necropsia Médico Legal Necropsia Ecográfica Muertes Violentas Muertes no violentas	Entrevista
V. Dependiente MEDIO PROBATORIO	<p>La prueba es la obtención del cercioramiento del juzgador acerca de los hechos discutidos, cuyo esclarecimiento resulta necesario para la resolución del conflicto sometido a proceso. (Zamora, S.F.)</p>	Legalidad Validez Clasificación	Normativa Código penal Principios Eficaz Necesario Veraz De parte De oficio	Entrevista

2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

2.4.1 Técnicas de recolección de datos

La técnica de la entrevista:

Sampieri, Fernández y Baptista (2006). Se trata de un acto comunicativo establecido entre dos o más personas; presenta una estructura particular organizada a través de la formulación de preguntas y respuestas. Esta técnica se realizará a Jueces penalistas y Abogados Especializados en Derecho penal, con el fin de recibir respuesta a ciertas interrogantes que me ayudaran a obtener mis resultados.

La técnica de la entrevista abierta:

Nos encargaremos de poder conceder plaza al consultado para que enuncie sus conformes puntos de perspectiva en relación a la influencia de los presupuestos de calificación de manera significativa en la prisión preventiva en el nuevo código procesal penal, a través de esta técnica podemos tener como referencia los aspectos de los especialistas de derecho y la comunidad jurídica.

La técnica del análisis documental:

Utilizaremos y analizaremos las diferentes teorías expuestas en relación al tema de estudio, argumentando y buscando las mejores propuestas doctrinarias tanto nacionales como extranjeras por otro lado, la elaboración de fichas textuales y de resumen; donde podemos apreciar conceptos relacionados a la influencia de los presupuestos de calificación de manera significativa en la prisión preventiva en el nuevo código procesal penal; nuevos argumentos, mejores teorías que nos ayuden a poder argumentar mejor el proyecto de investigación.

2.4.2 Instrumentos de recolección de datos

Para la elaboración de esta tesis se han utilizado los siguientes instrumentos para la recolección de datos: textos, revistas e internet.

2.4.3 Procedimientos para recolección de datos

El procesamiento de datos de la presente investigación se realizará mediante la utilización de: Excel, herramientas informáticas, Software estadísticos como el SPSS para poder hacer el vaciado de la data obtenida de las encuestas y posterior a ello realizar los gráficos para de ese modo proceder a describirlos y finalmente elaborar la discusión de los resultados.

2.5 Criterios éticos

De los criterios citados según Belmont (1979) en su informe sobre “Principios éticos y normas para el desarrollo de investigación que involucran seres humanos” utilizaremos los siguientes:

- A. Autonomía**
- B. Beneficencia**
- C. Justicia**

2.6 Criterios de rigor científico

Guba (1981) sugiere los siguientes criterios fundamentales, que seguidamente se exponen a continuación los detalles de cada uno de ellos:

A. Credibilidad o valor de verdad

El rigor científico es la valoración de las situaciones que en cada investigación pueden presentarse, se entiende que los resultados deben tener relación y coherencia con todo lo que se ha trabajado durante la investigación.

B. Transferibilidad o aplicabilidad

Se entiende que cada investigación es única y tiene un enfoque distinto, por eso los resultados de cada investigación no van a servir para otra, pues no se pueden transferir o aplicar, por la singularidad de cada investigación deben tener su propia base de datos.

C. Consistencia o dependencia

Aquí puede haber inestabilidad entre el investigador y su asesor, pero la consistencia tiene que dar al momento de realizarse el trabajo de campo y pueda coincidir lo hallado con lo que se quería lograr.

D. Confirmabilidad

La Confirmabilidad ayudará al investigador para poder controlar las posibles respuestas que su muestra pueda proporcionarle al aplicar sus encuestas.

E. Relevancia

La relevancia, se refiere a como se han desarrollado los objetivos de la investigación, si se llevaron a cabo en su totalidad o se lograron, y como fue el proceso y también si hay nuevos hallazgos o propuestas que deban darse a conocer.

III. RESULTADOS

3.1 Resultado en tablas y figuras

3.1.1 Variable independiente: La Necropsia Médico Legal

Tabla 4

Considera que la normativa sobre la necropsia médico legal está siendo aplicada de manera correcta.

Descripción	Fi	%
TD	71	38.38
D	100	54.05
No Opina	14	7.57
Total	185	100.00

Fuente: La Autora

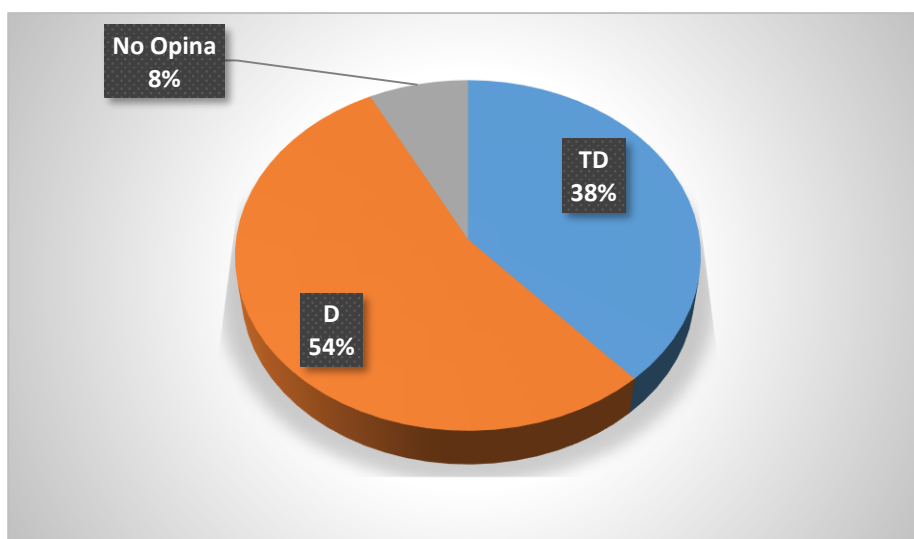


Figura 1

Considera que la normativa sobre la necropsia médico legal está siendo aplicada de manera correcta.

Interpretación:

De acuerdo a los datos obtenidos, sobre si Considera que la normativa sobre la necropsia médico legal está siendo aplicada de manera correcta., un 38.38 % manifiestan estar Totalmente en Desacuerdo y un 54.05 % dicen estar en Desacuerdo, asimismo un 7.57 % prefiere No Opinar.

Tabla 5
Considera que la necropsia médico legal debe mejorar su reglamentación

Descripción	Fi	%
No Opina	30	16.22
A	48	25.94
TA	107	57.84
Total	185	100.00

Fuente: La Autora

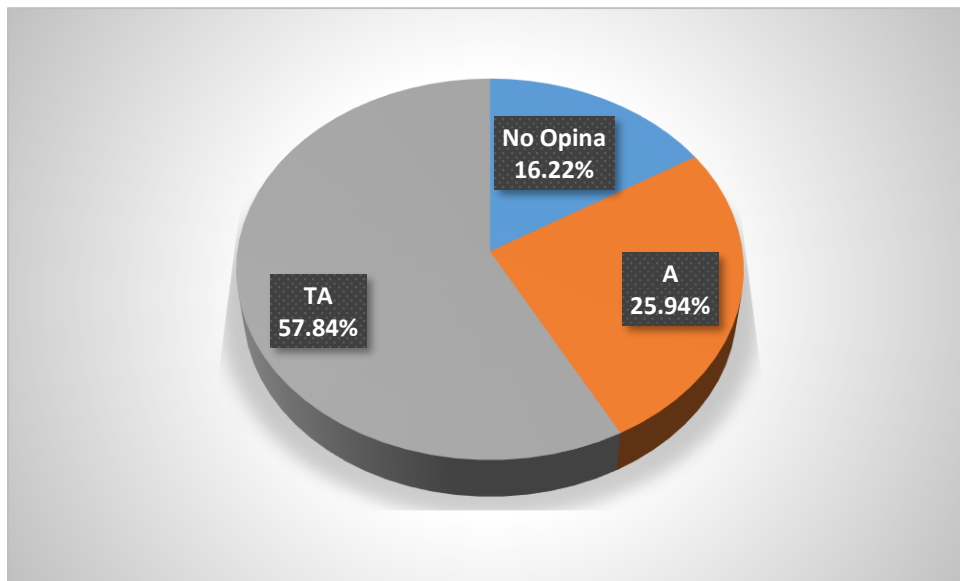


Figura 2
Considera que la necropsia médico legal debe mejorar su reglamentación

Interpretación:

De acuerdo a los datos obtenidos, sobre si Considera que la necropsia médico legal debe mejorar su reglamentación, un 16.22 % prefiere No Opinar, mientras que un 25.94 % refieren estar de Acuerdo y finalmente el 57.84 % están Totalmente de Acuerdo.

Tabla 6

Cree que es necesario actualizar los protocolos sobre la necropsia médico legal

Descripción	fi	%
A	89	48.11
TA	96	51.89
Total	185	100.00

Fuente: La Autora

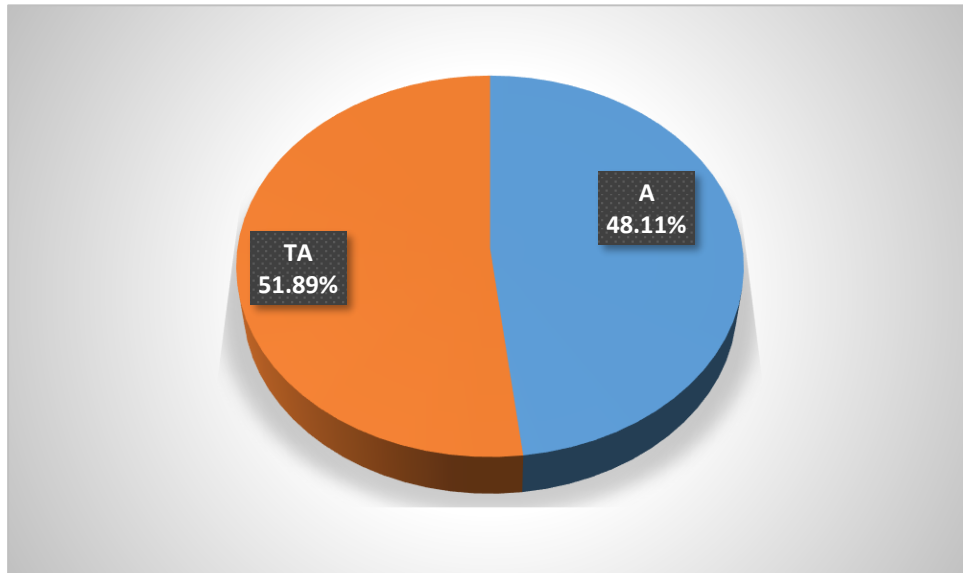


Figura 3

Cree que es necesario actualizar los protocolos sobre la necropsia médico legal

Interpretación:

De acuerdo a los datos obtenidos, sobre si Cree que es necesario actualizar los protocolos sobre la necropsia médico legal, un 48.11 % refieren estar de Acuerdo y finalmente el 51.89 % están Totalmente de Acuerdo.

Tabla 7

Cree que la necropsia médico tiene una tipicidad legal en sus informes

Descripción	fi	%
D	86	46.49
No Opina	37	20.00
A	62	33.51
Total	185	100.00

Fuente: La Autora

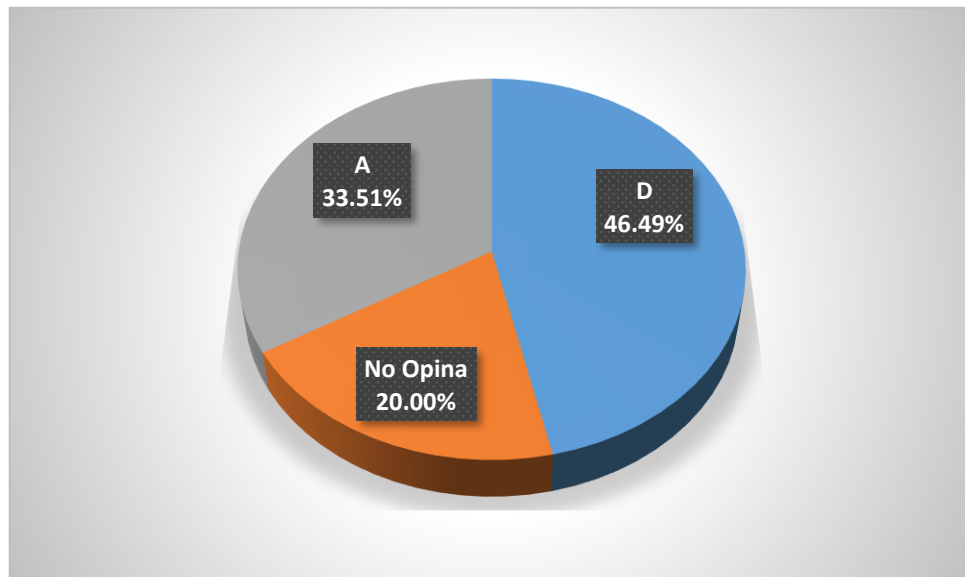


Figura 4

Cree que la necropsia médico tiene una tipicidad legal en sus informes

Interpretación:

De acuerdo a los datos obtenidos, sobre si Cree que la necropsia médico tiene una tipicidad legal en sus informes, un 46.49 % dicen estar en Desacuerdo, asimismo un 20 % prefiere No Opinar, mientras que un 33.51 % refieren estar de Acuerdo.

Tabla 8

Considera que la necropsia clínica tienen guías simplificadas que permiten un informe adecuado

Descripción	fi	%
TD	90	48.65
D	69	37.30
No Opina	26	14.05
Total	185	100.00

Fuente: La Autora

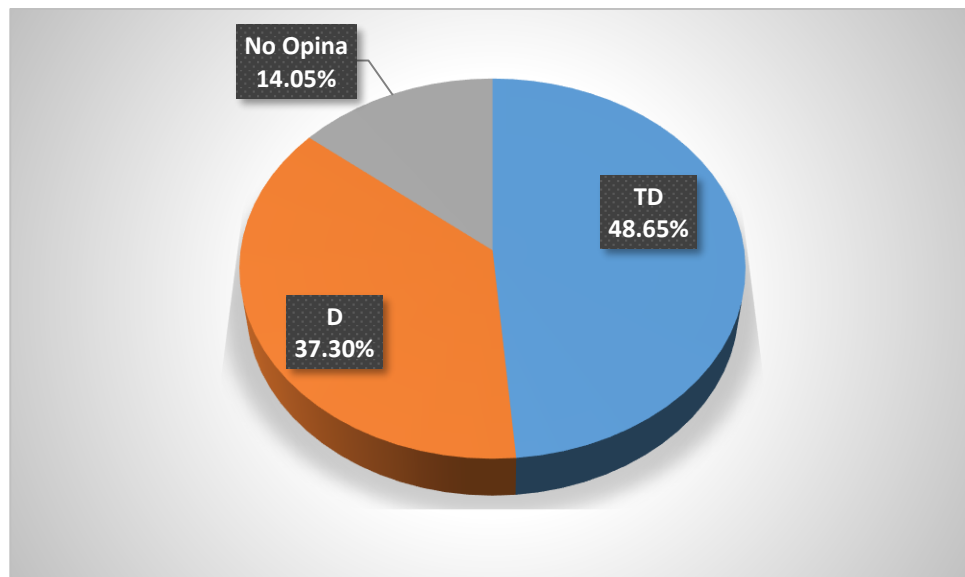


Figura 5

Considera que la necropsia clínica tienen guías simplificadas que permiten un informe adecuado

Interpretación:

De acuerdo a los datos obtenidos, sobre si Considera que la necropsia clínica tienen guías simplificadas que permiten un informe adecuado, un 48.65 % manifiestan estar Totalmente en Desacuerdo y un 37.3 % dicen estar en Desacuerdo, asimismo un 14.05 % prefiere No Opinar.

Tabla 9

Cree que un tipo la necropsia psicológica debe respaldarse por exámenes adicionales

Descripción	fi	%
A	112	60.54
TA	73	39.46
Total	185	100.00

Fuente: La Autora

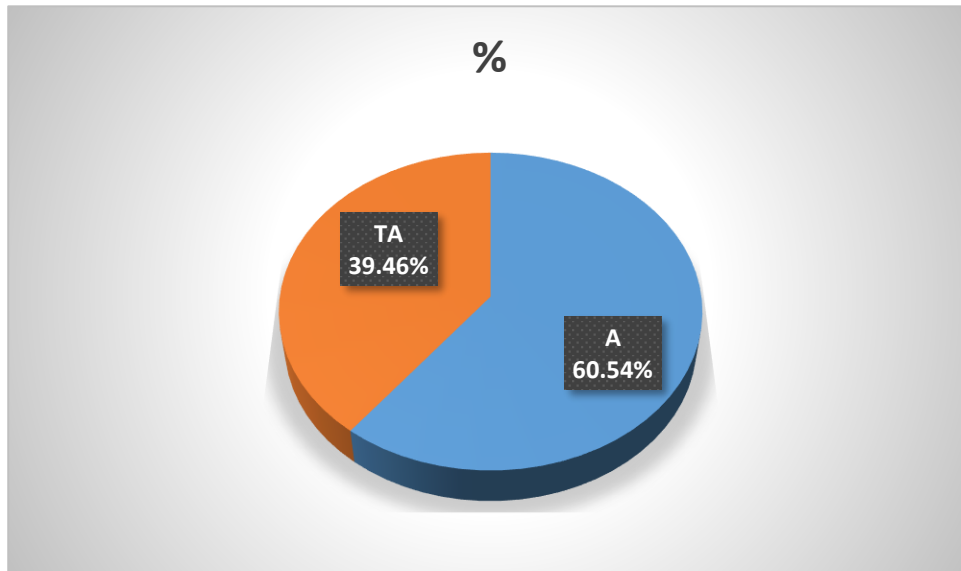


Figura 6

Cree que un tipo la necropsia psicológica debe respaldarse por exámenes adicionales

Interpretación:

De acuerdo a los datos obtenidos, sobre si Cree que un tipo la necropsia psicológica debe respaldarse por exámenes adicionales, un 60.54 % refieren estar de Acuerdo y finalmente el 39.46 % están Totalmente de Acuerdo.

Tabla 10

Cree que el informe de necropsia médico legal determina fehacientemente si la causa de la muerte fue violenta

Descripción	fi	%
No Opina	18	9.73
A	89	48.11
TA	78	42.16
Total	185	100.00

Fuente: La Autora

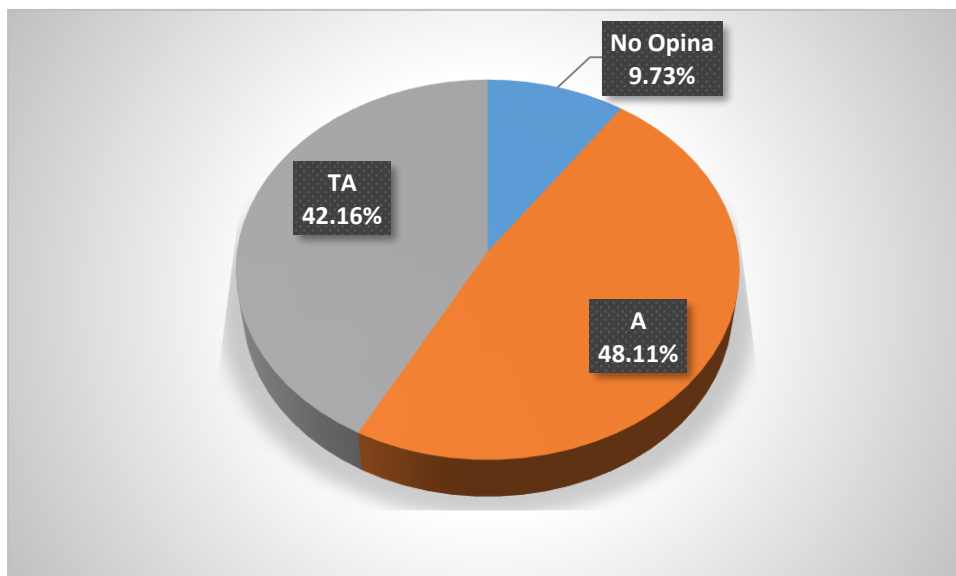


Figura 7

Cree que el informe de necropsia médico legal determina fehacientemente si la causa de la muerte fue violenta

Interpretación:

De acuerdo a los datos obtenidos, sobre si Cree que el informe de necropsia médico legal determina fehacientemente si la causa de la muerte fue violenta, un 9.73 % prefiere No Opinar, mientras que un 48.11 % refieren estar de Acuerdo y finalmente el 42.16 % están Totalmente de Acuerdo.

Tabla 11

Considera que la muerte No violenta se determina a través del informe de necropsia médico legal

Descripción	fi	%
No Opina	6	3.24
A	78	42.17
TA	101	54.59
Total	185	100.00

Fuente: La Autora

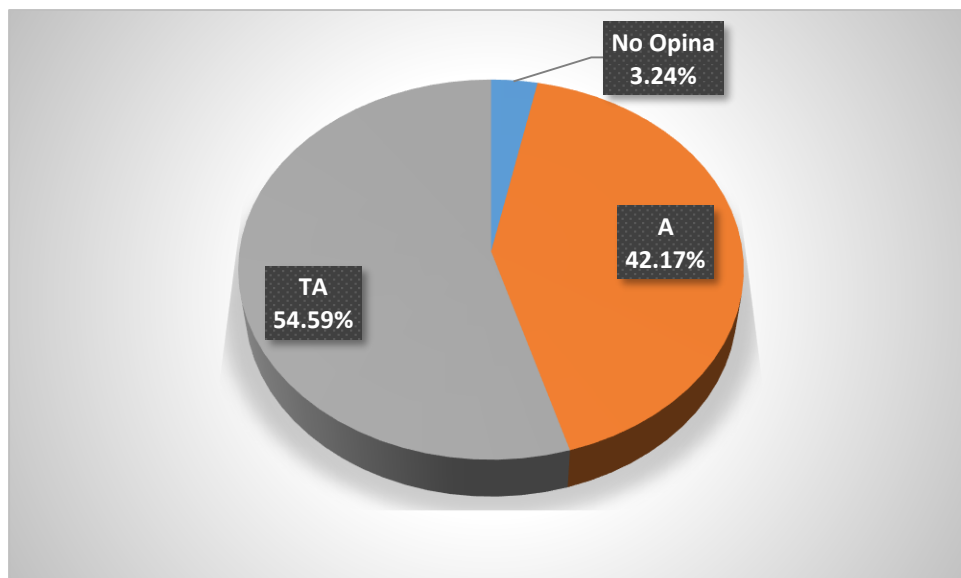


Figura 8

Considera que la muerte No violenta se determina a través del informe de necropsia médico legal

Interpretación:

De acuerdo a los datos obtenidos, sobre si Considera que la muerte No violenta se determina a través del informe de necropsia médico legal, un 3.24 % prefiere No Opinar, mientras que un 42.17 % refieren estar de Acuerdo y finalmente el 54.59 % están Totalmente de Acuerdo.

3.1.2 Variable dependiente: Medio Probatorio

Tabla 12

Considera usted que se está aplicando correctamente la normativa sobre los medios probatorios

Descripción	fi	%
D	50	27.03
No Opina	31	16.75
A	104	56.22
Total	185	100.00

Fuente: La Autora

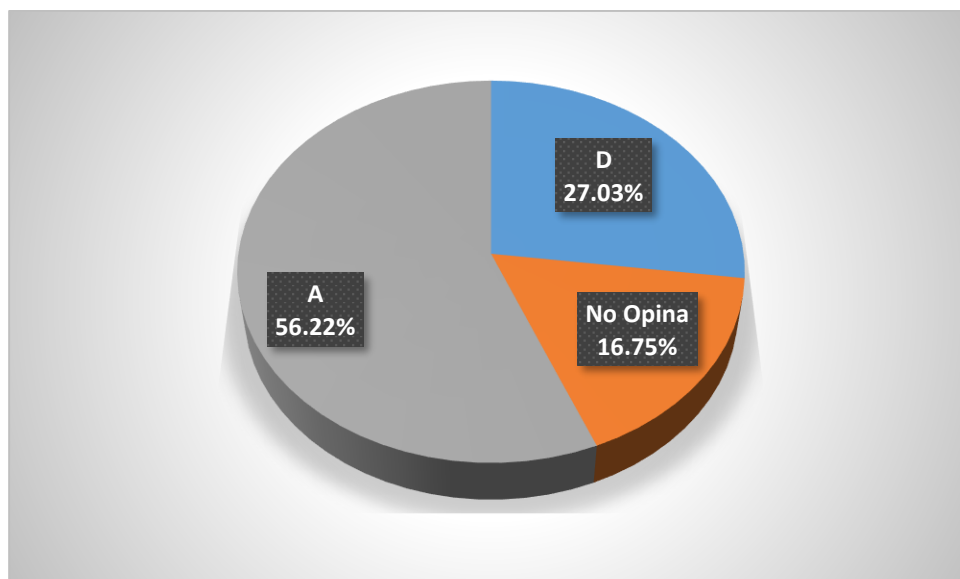


Figura 9

Considera usted que se está aplicando correctamente la normativa sobre los medios probatorios

Interpretación:

De acuerdo a los datos obtenidos, sobre si Considera usted que se está aplicando correctamente la normativa sobre los medios probatorios, un 27.03 % dicen estar en Desacuerdo, asimismo un 16.75 % prefiere No Opinar, mientras que un 56.22 % refieren estar de Acuerdo.

Tabla 13

Considera que los medios de prueba están correctamente estipulados

Descripción	fi	%
TD	80	43.24
D	61	32.98
No Opina	44	23.78
Total	185	100.00

Fuente: La Autora

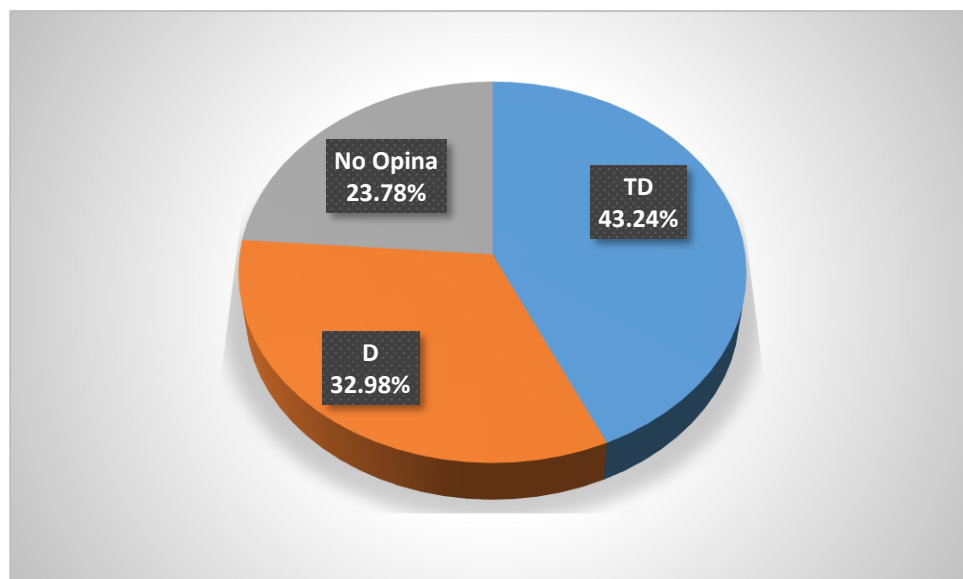


Figura 10

Considera que los medios de prueba están correctamente estipulados

Interpretación:

De acuerdo a los datos obtenidos, sobre si Considera que los medios de prueba están correctamente estipulados, un 43.24 % manifiestan estar Totalmente en Desacuerdo y un 32.98 % dicen estar en Desacuerdo, asimismo un 23.78 % prefiere No Opinar.

Tabla 14

Cree que los principios en que se funda la validez de los medios probatorios son adecuados

Descripción	fi	%
A	109	58.92
TA	76	41.08
Total	185	100.00

Fuente: La Autora

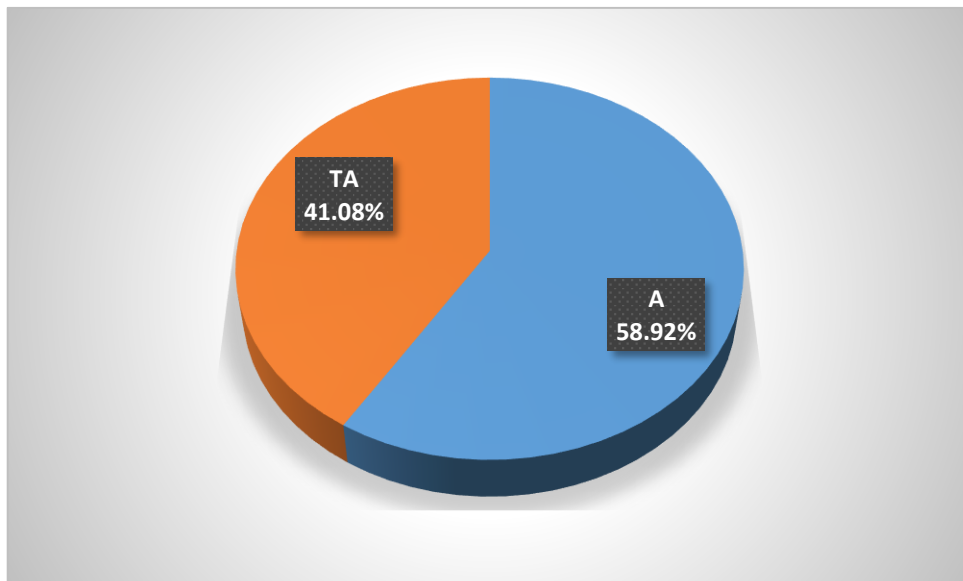


Figura 11

Cree que los principios en que se funda la validez de los medios probatorios son adecuados

Interpretación:

De acuerdo a los datos obtenidos, sobre si Cree que los principios en que se funda la validez de los medios probatorios son adecuados, un 58.92 % refieren estar de Acuerdo y finalmente el 41.08 % están Totalmente de Acuerdo.

Tabla 15

Cree que necesario establecer indicadores para saber la validez del medio probatorio

Descripción	fi	%
A	79	42.70
TA	106	57.30
Total	185	100.00

Fuente: La Autora

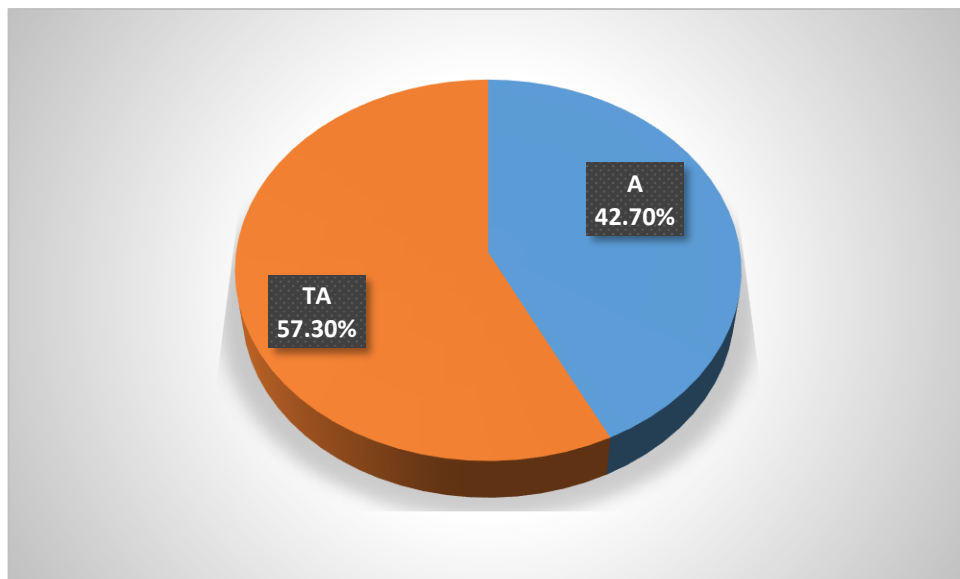


Figura 12

Cree que necesario establecer indicadores para saber la validez del medio probatorio

Interpretación:

De acuerdo a los datos obtenidos, sobre si Cree que necesario establecer indicadores para saber la validez del medio probatorio, un 42.7 % refieren estar de Acuerdo y finalmente el 57.3 % están Totalmente de Acuerdo.

Tabla 16

Considera que es necesario establecer mecanismos para dar la validez a los medios de prueba

Descripción	fi	%
No Opina	2	1.08
A	74	40.00
TA	109	58.92
Total	185	100.00

Fuente: La Autora

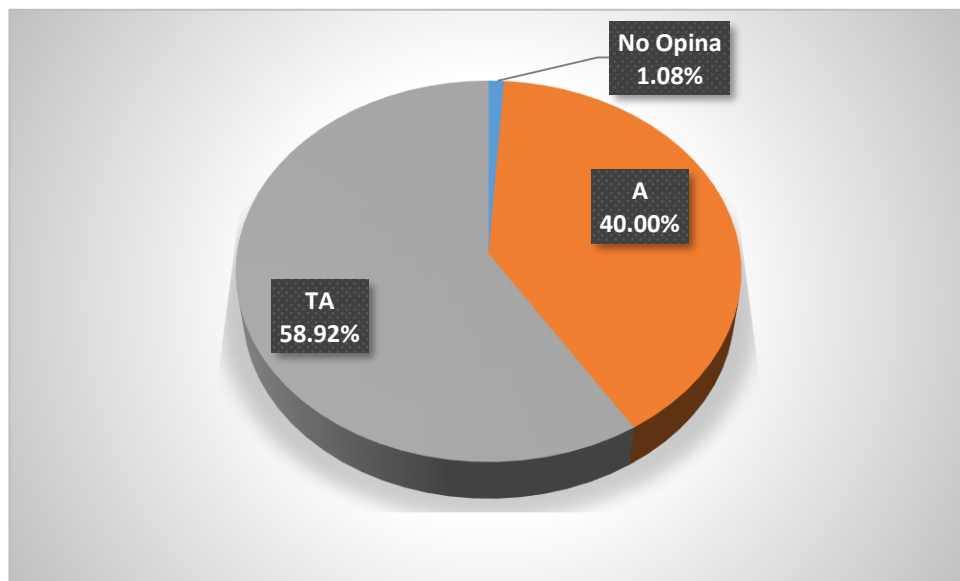


Figura 13

Considera que es necesario establecer mecanismos para dar la validez a los medios de prueba

Interpretación:

De acuerdo a los datos obtenidos, sobre si Considera que es necesario establecer mecanismos para dar la validez a los medios de prueba, un 1.08 % prefiere No Opinar, mientras que un 40 % refieren estar de Acuerdo y finalmente el 58.92 % están Totalmente de Acuerdo.

Tabla 17

Opina que todo medio de prueba genera una validez consistente dentro de un proceso

Descripción	fi	%
D	47	25.41
No Opina	35	18.92
A	103	55.67
Total	185	100.00

Fuente: La Autora

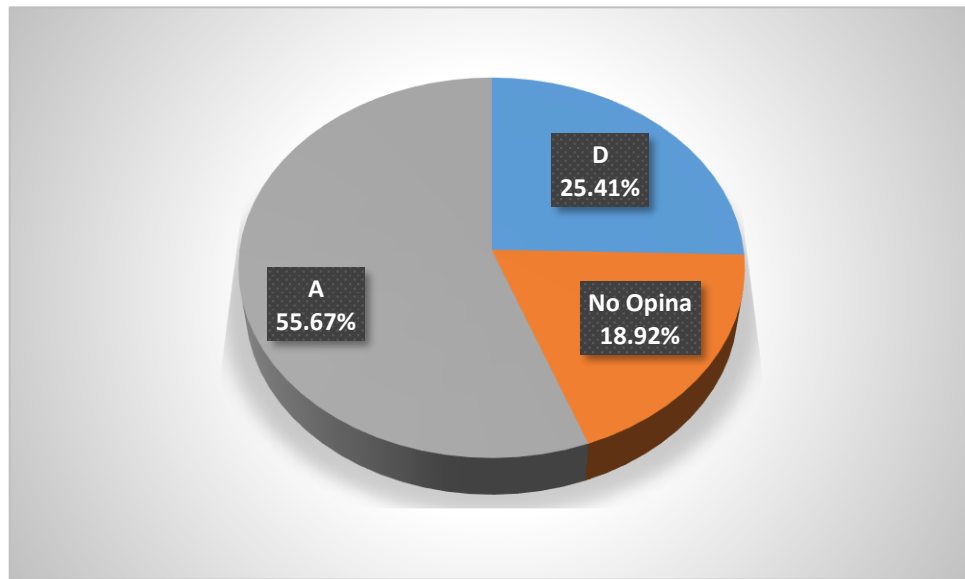


Figura 14

Opina que todo medio de prueba genera una validez consistente dentro de un proceso

Interpretación:

De acuerdo a los datos obtenidos, sobre si Opina que todo medio de prueba genera una validez consistente dentro de un proceso, un 25.41 % dicen estar en Desacuerdo, asimismo un 18.92 % prefiere No Opinar, mientras que un 55.67 % refieren estar de Acuerdo.

Tabla 18

Cree que los medio probatorios se valoran con mayor cuidado cuando son de parte

Descripción	fi	%
TD	48	25.95
D	110	59.46
No Opina	24	12.97
A	3	1.62
Total	185	100.00

Fuente: La Autora

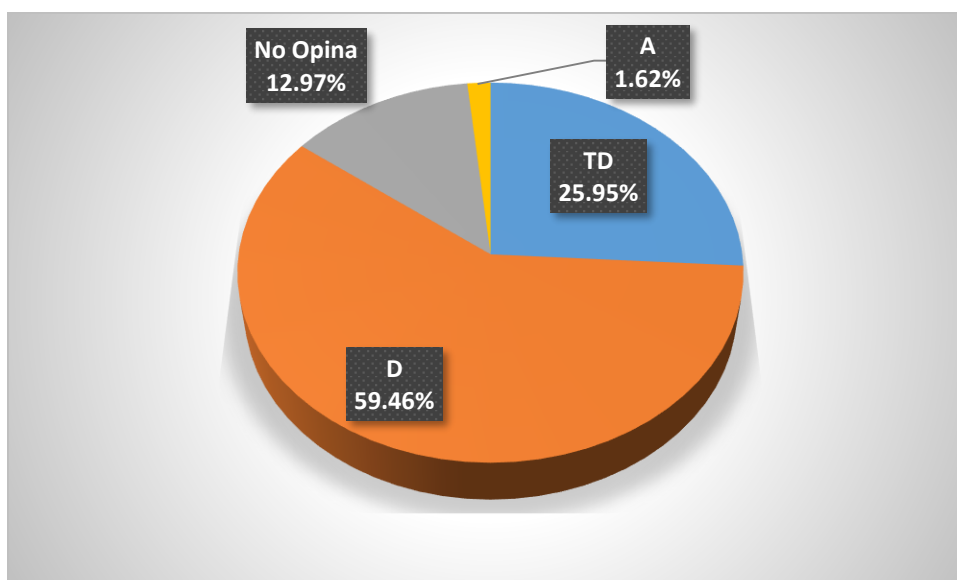


Figura 15

Cree que los medio probatorios se valoran con mayor cuidado cuando son de parte

Interpretación:

De acuerdo a los datos obtenidos, sobre si Cree que los medio probatorios se valoran con mayor cuidado cuando son de parte, un 25.95 % manifiestan estar Totalmente en Desacuerdo y un 59.46 % dicen estar en Desacuerdo, asimismo un 12.97 % prefiere No Opinar, mientras que un 1.62 % refieren estar de Acuerdo.

Tabla 19

Considera que las pruebas de oficio son permitidas en cualquier etapa del proceso

Descripción	fi	%
D	90	48.65
No Opina	50	27.03
A	45	24.32
Total	185	100.00

Fuente: La Autora

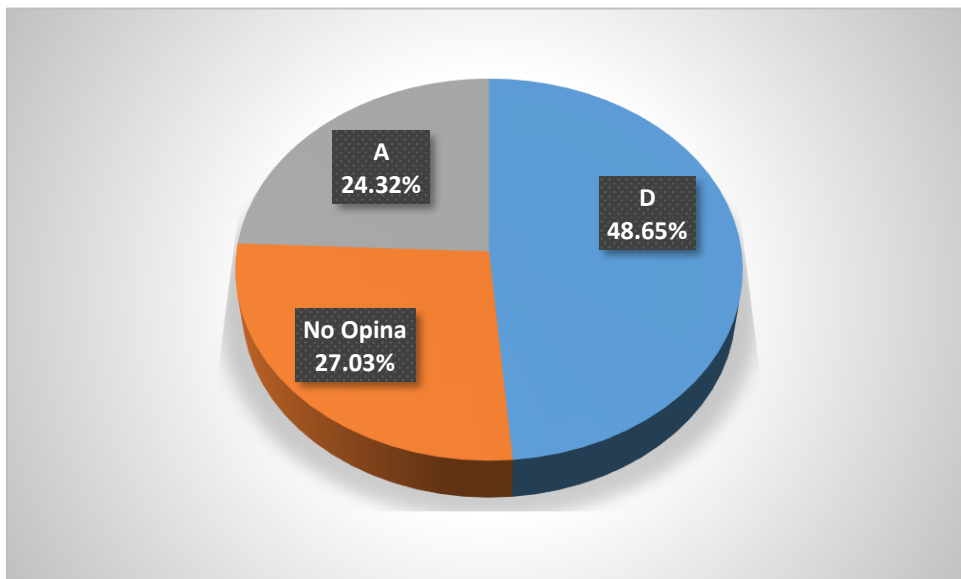


Figura 16

Considera que las pruebas de oficio son permitidas en cualquier etapa del proceso

Interpretación:

De acuerdo a los datos obtenidos, sobre si Considera que las pruebas de oficio son permitidas en cualquier etapa del proceso, un 48.65 % dicen estar en Desacuerdo, asimismo un 27.03 % prefiere No Opinar, mientras que un 24.32 % refieren estar de Acuerdo.

3.2 Discusión de resultados

Para empezar a valorar los efectos junto con los antecedentes tenemos primero que la según la **Tabla N°04** sobre si Considera que la normativa sobre la necropsia médico legal está siendo aplicada de manera correcta., un 38.38 % manifiestan estar Totalmente en Desacuerdo y un 54.05 % dicen estar en Desacuerdo, asimismo un 7.57 % prefiere No Opinar. Podemos compararla con lo expuesto por **Clavería (2017)**, en su trabajo de investigación titulado “*Protocolo de investigación criminal en las muertes violentas en las mujeres de Guatemala*”, sostiene como conclusión que:

Desde el punto de vista social, es realmente preocupante la tendencia que las estadísticas reflejan en cuanto al aumento de muertes violentas de mujeres en el territorio nacional; en el aspecto legal, destaca la falta de resultados positivos en los procesos penales y precisamente esa falta de sanción de la conducta delictiva, incide de manera directa en crecimiento de la violencia, toda vez que motiva al delincuente quien actúa bajo la creencia de no ser penalmente perseguido.

Continuando con la discusión teniendo en cuenta la **Tabla N°05**, sobre si Considera que la necropsia médico legal debe mejorar su reglamentación, un 16.22 % prefiere No Opinar, mientras que un 25.94 % refieren estar de Acuerdo y finalmente el 57.84 % están Totalmente de Acuerdo. **Sac (2012)**, en su tesis titulada “*Necropsia: Procedimiento técnico y repercusión probatoria*”, de la Universidad Rafael Landívar de Guatemala, para la optar grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, concluyendo que:

La necropsia médico legal es un medio probatorio, y se convierte en la evidencia más importante del proceso pues determinará la causa, tiempo, modo y momento en el que se dio la muerte de la víctima. En Guatemala, su legislación establece que los únicos facultados para practicar este procedimiento son los médicos forenses, y ellos decidirán a su criterio las técnicas con la que realizarán la necropsia.

En la **Tabla N°06**, sobre si Cree que es necesario actualizar los protocolos sobre la necropsia médico legal, un 48.11 % refieren estar de Acuerdo y finalmente el 51.89 % están Totalmente de Acuerdo. Objetivamente estoy de acuerdo con **Lemus, Ruíz y**

Urias (2012), en su investigación titulada *“Los Aportes de la prueba pericial médico forense en los delitos de homicidio perpetrados con armas blancas y de fuego”*, de la Universidad del Salvador, para la optar grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, concluyendo que:

El proceso de conformación de la prueba pericial Médico-Forense en El Salvador adolece de severos vacíos que en muchos casos afecta la fiabilidad de los dictámenes periciales que emiten los forenses que laboran en el Instituto de Medicina Legal Dr. Roberto Masferrer; estos vacíos a los que hacemos referencia son determinados por una multiplicidad de factores, principalmente el económico, debido a que la falta de presupuesto que el Estado concede al Instituto de Medicina Legal impide que la investigación de homicidios que tanta trascendencia se le confiere en otros países como Costa Rica y México. Lo anterior se refleja en aspectos tan básicos como la falta de mesas de autopsias que adolece dicha institución.

En la **Tabla N°13**, sobre si Considera que los medios de prueba están correctamente estipulados, un 43.24 % manifiestan estar Totalmente en Desacuerdo y un 32.98 % dicen estar en Desacuerdo, asimismo un 23.78 % prefiere No Opinar. Concordamos con lo expuesto con **Andía (2013)**, en su trabajo de investigación titulado *“Deficiencias en la labor fiscal y judicial en las distintas etapas del actual proceso penal”*, de la Pontífice Universidad Católica del Perú, para optar el grado de Magister en Derecho Procesal, sostiene como conclusión que:

En las sentencias absolutorias emitidas en los Juzgados Penales Unipersonales de la ciudad de Cusco durante el año 2011, es evidente la falta de interés tanto de la labor fiscal como de la judicial, puesto que lo realizado durante la investigación preparatoria, al momento de acusar ni siquiera es precisado y fundamentado de manera individual para poder tener un mejor sustento de los medios de prueba presentados cuando se está en el juicio oral, situación que impide una clara búsqueda de justicia, pues el Juez solamente le toca analizar lo ya presentado este deficiente o no.

Por eso en la **Tabla N°14**, sobre si Cree que los principios en que se funda la validez de los medios probatorios son adecuados, un 58.92 % refieren estar de Acuerdo

y finalmente el 41.08 % están Totalmente de Acuerdo. **Quintanilla (2011)**, en su investigación titulada *“Factores de la inspección criminalística que determinan la calidad de la investigación en la escena del crimen y su importancia en el nuevo modelo procesal peruano”*, de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para la obtener el grado de Magister en Derecho con mención en Ciencias Penales, concluyendo que:

La función del perito criminalístico de la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, es tener la escena del crimen debidamente analizada según los protocolos y procedimientos establecidos en la norma, controlando todos los factores externos que puedan afectar la investigación científica de la búsqueda de la verdad.

Finalmente, en la **Tabla N° 15**, sobre si Cree que necesario establecer indicadores para saber la validez del medio probatorio, un 42.7 % refieren estar de Acuerdo y finalmente el 57.3 % están Totalmente de Acuerdo. Tenemos a **Rivera, (2018)**, en su trabajo de investigación titulado *“El Informe del peritaje médico legal como medio de prueba en la Teoría del caso del fiscal en el marco del nuevo código procesal penal, en el distrito fiscal de Lambayeque, sede Chiclayo”*, de la Universidad Señor de Sipán para obtener el título profesional de abogado, sostiene como conclusión que:

El informe del peritaje médico legal como medio de prueba en la teoría del caso del fiscal en el marco del nuevo código procesal penal, en promedio se evidenciaban en un 55.15% de Deficiencias a razón de que los operadores del derecho desconocían y no aplicaban bien la Valoración Racional de la Prueba tales como: evaluarse si se ha realizado de pericia–tiempo, detalle, peritos, conclusiones, evaluarse; y desconocían y no aplicaban bien el Contenido del Informe Pericial tales como: se realiza un análisis crítico del contenido y conclusiones, se formula observaciones sobre su contenido, se solicita qué procedimiento a empleado, se solicita pronunciamiento sobre la conclusión discrepante del informe pericial de parte.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones

- Las actas de necropsia médico legal muchas veces son poco tomadas en cuenta ya que muchas veces el fiscal no conoce los tecnicismos y por consiguiente no los entienden por eso al determinar la forma en que la necropsia médico legal influye como medio probatorio en las muertes violentas en la provincia de Chiclayo, podemos concluir que la necropsia médico legal es una pericia muy relevante en información, valiosa para la búsqueda de una certeza jurídica de culpabilidad o inocencia en un proceso penal, sin embargo, estas
- Al identificar las características relevantes que tiene la necropsia médico legal el resultado de una necropsia es de gran importancia para la administración de justicia, porque de eso depende la aplicación de una pena o la absolución del imputado. Entonces para que la necropsia sea considerada como un medio de prueba definir las características del procedimiento, el perito médico-forense y el valor probatorio.
- Se concluye que al identificar las características relevantes que tiene los medios probatorios y teniendo en cuenta los diversos factores que la pericia médico legal arroja como es uno de ellos la causa de muerte, se puede utilizar a la necropsia médico legal como un instrumento para probar si la muerte fue violenta.
- Finalmente, la necropsia médico legal es un instrumento básicamente obligatorio para casos de muerte violenta, por ello, al identificar los factores influyentes en la relación entre la necropsia médico legal y el medio probatorio en las muertes violentas en la provincia de Chiclayo podemos llegar a la conclusión de la importante influencia que ejerce, sin embargo, los administradores de justicia no le han dado la debida importancia y como se ha demostrado que no la valoran debidamente más aun cuando el fiscal encargado de la acusación no la presenta como medio probatorio básico para la determinación de una culpabilidad sino más bien prácticamente de manera accesoría.

4.2 Recomendaciones

- Se recomienda a nivel institucional del Ministerio Público la realización constante de charlas, capacitaciones y talleres a todos sus trabajadores del área penal sobre la importancia del informe médico legal como medio de prueba en los delitos de muertes violentas.
- Lograr que la labor de los peritos, fiscales y operadores de derecho obtengan un nivel de confianza en la solución de ilícitos penales en los procesos de investigación por muertes violentas logrando así un mejor entendimiento entre cada instituciones para la colaboración y esclarecimiento del hecho, delimitando funciones dentro del marco del CPPP, sin acuerdos que existen a la fecha dentro de la PNP y el M.P orientando a un buen desempeño en forma conjunta entre ambas instituciones de acuerdo a lo demostrado en el presente proyecto de ley.

REFERENCIAS

- Cabanellas, G. Diccionario jurídico elemental. Editorial Heliasta S. R. L. Buenos Aires, Argentina. 2001.
- Cafferata, J. La prueba en el proceso penal. Editorial Depalma. Buenos Aires, Argentina. Tercera edición. 1998.
- Calle, F. Y. (2015). Métodos para la identificación de cadáveres en autopsias Médico Legales. Instituto de ciencias forenses del Guayas. Período 2012-2013. Propuesta de un protocolo de autopsias en el informe final. Universidad de Guayaquil: Ecuador.
- Chacón, L. Cremación e Incineración de Cadáveres y Restos Humanos. Su Procedimiento Legal y su Incidencia en el Aspecto
- Probatorio en el Proceso Penal. Guatemala, 2009. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Rafael Landívar.
- Clavería Roldán, E. E. (2007). tesis de pregrado Protocolo de investigación criminal en las muertes violentas de mujeres en Guatemala. Universidad De San Carlos De Guatemala: Guatemala.
- Croes, M. (2002). LA IMPORTANCIA DE LA AUTOPSIA MÉDICO LEGAL EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. noviembre 29, 2017, de Universidad Católica Boliviana San Pablo Sitio web: <https://siaa.ucbcb.edu.bo/siaa/RepTesisAluPublico.asp?nsper=15593>.
- Echandía, D. (1993). Teoría General de la Prueba Judicial. Colombia: Medellín.
- Godínez Callejas, Elisa Gabriela. Causas y consecuencias de la falta de medidas de seguridad de los médicos forenses y técnicos forenses. Guatemala 2008. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala.

- Escalante, D. El Médico Forense en la Escena del Crimen. Guatemala, 2006. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad De San Carlos de Guatemala.
- Fernández, R. La autopsia. España (No indica año) Licenciatura en criminología, Universidad de Alicante.
- Gómez, M. V. (Marzo de 2012). Tesis de pregrado Necropsia: Procedimiento Técnico y Repercusión Probatoria. Universidad Rafael Landívar: Quetzaltenango.
- Grandini González, J. C. (2014). Medicina forense (3a. ed.). México: Editorial El Manual Moderno.
- Iraheta, M. Causas de muerte violenta en menores de edad en la ciudad de Guatemala estudio retrospectivo de 2 años de casos de autopsias médicos legales en el Instituto de Ciencias Forenses Dr. Arturo Carrillo del Organismo Judicial del 1-1-03 al 31-12-04. Guatemala 2006. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Larios, M. V. (2011). Importancia de la Tanatología Forense, de las lesiones de Etiología Mecánica y de la Medicina Legal Criminalística para la determinación y resolución efectiva de la problemática médico legal en Guatemala. Universidad De San Carlos De Guatemala: Guatemala.
- Mariconde, A. V. (1968). Derecho Procesal Penal. Argentina: Lerner.
- MARICONDE, V. (2006). Derecho Procesal Penal . Argentina: Marcos Lerner Editora Córdoba.
- Máss, M. (1996). Categorías y actividad probatoria en el procedimiento penal. Trujillo: BLG.
- Melendo, S. S. (1979). LA PRUEBA. LOS GRANDES TEMAS DEL DERECHO PROBATORIO. Buenos Aires: Jurídicas Europa.

- Mitermaier. (1979). Tratado de la prueba en materia criminal. Buenos Aires: Hammurabi.
- Molina, O. M. (2013). El dictamen pericial como medio probatorio en materia de violación según la legislación Venezolana. Universidad José Antonio Páez: Venezuela.
- Nosete, A. (1992). Teoría General de la prueba en el proceso penal, en la Prueba en el proceso penal. AAVV: Madrid.
- Núñez de Arco, J. La autopsia. Sucre-Bolivia. Primera Edición 2005.
- Orozco, C. E. (2011). Importancia de la práctica forense, en la determinación legal, de causas de muertes, en el anfiteatro Provincial de Santa Elena. UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA: ECUADOR.
- Peña, L. E. (2008). En su tesis pregrado, LA MUERTE VIOLENTA EN MÉXICO. El Colegio de la Frontera Norte: México.
- Ramos, O. (1997). Derecho Jurisdiccional. Valencia: TIRANT LO BLANCH.
- Sosa, R. Análisis práctico de la necropsia médico legal como medio eficaz para determinar la causa en muertes violentas o sospechosas de criminalidad en la ciudad de Huehuetenango. Guatemala 2007. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Mariano Gálvez de Guatemala.
- Suntecun, E. Calidad de Servicio que presta el Departamento Médico Forense del Ministerio Público. Guatemala, 2006. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Mariano Gálvez de Guatemala.
- Torres, G. V. (2013). Deficiencias en la labor fiscal y judicial en las distintas etapas del actual proceso penal estudio de las sentencias absolutorias emitidas en los juzgados penales de la ciudad de Cusco durante el año 2011. Pontificia Universidad Católica del Perú: Lima.

Velarde, P. S. (2010). El Nuevo Proceso Penal. Perú: IDEMSA.

ANEXOS

Anexo 01

1.1.1.1 Referencia al marco legal de la necropsia médico legal

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**, Art. 159, numeral 4 ...”
Corresponde al Ministerio Público conducir desde su inicio la investigación de un delito”.
- **DECRETO SUPREMO 03-69-PM**. Reglamento del Servicio de Necropsias del 28 de abril de 1969.
- **REGLAMENTO DE LA LEY 26842 D.S. 013 – 2006 S.A.** Artículo 72.-
Fallecimiento de pacientes: Cuando un paciente falleciera en un establecimiento con internamiento antes de las 24 horas de admitido, deberá ser trasladado a la morgue para la necropsia de ley, de no mediar certificado de defunción del médico tratante.
- **LEY N° 24128**, de creación del Instituto de Medicina Legal del Perú “Leonidas Avendaño Ureta”, el 23 de mayo de 1985.
- **NECROPSIA MEDICO LEGAL. LEY 9024** (Código de Procedimientos Penales). Artículo 179.- La autopsia deberá comprender siempre la apertura de las cavidades craneal, pectoral y abdominal. También se extenderá, en los casos necesarios, a juicio del juez instructor y siempre que sea practicable, a la cavidad raquídea y cualesquiera órganos que deberán examinarse detallada y metódicamente, conforme a las indicaciones científicas.
- **REGLAMENTO DE LA LEY DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS - DECRETO SUPREMO N° 03-94-SA.**- Artículo 58.- En caso se solicite la incineración de un fallecido por accidente, suicidio o crimen, se requiere además de autorización judicial.

- **REGLAMENTO DE LA LEY DE CEMENTERIOS.** - Artículo 59.- La Autoridad de Salud puede disponer la incineración de un cadáver o restos humanos -previa autopsia-, cuando las normas sanitarias así lo indiquen o cuando considere que puede existir peligro para la colectividad; asimismo, en los casos de restos provenientes de necropsias, restos de nacidos muertos y restos sepulturas de plazos vencidos.
- **LEY 9024 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES.** - Artículo 179.- La autopsia cuando se trata de la autopsia de un recién nacido, se examinará si ha vivido después o durante el nacimiento, si había llegado al completo desarrollo, y si nació en condiciones de viabilidad.
- **DECRETO LEGISLATIVO 638 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES.** - Artículo 240°.- La necropsia será practicada por peritos, en presencia del Fiscal o de su Adjunto. Al acto pueden asistir los Defensores de los sujetos procesales e incluso acreditar perito de parte.

Anexo 02

El expediente N° 1014-2007-PHC/TC:

[...]en primer lugar, la exigencia del Juez de no omitir la valoración de aquellas pruebas que son aportadas por las partes al proceso dentro del marco del respeto a los derechos fundamentales y a lo establecido en las leyes pertinentes; en segundo lugar, la exigencia de que dichas pruebas sean valoradas motivadamente con criterios objetivos y razonables... Por ello, la omisión injustificada de la valoración de una prueba aportada por las partes, respetando los derechos fundamentales y las leyes que la regulan, comporta una vulneración del derecho fundamental a la prueba y, por ende, del debido proceso.

Anexo 03

En la misma línea, en el artículo 385 del Código Procesal antes mencionado se considera:

Si para conocer los hechos, siempre que sea posible que no se haya realizado dicha diligencia en la investigación preparatoria o ésta resultará manifiestamente insuficiente, El Juez Penal, de oficio o a pedido de parte, previo debate de los intervinientes, ordenará la realización de una inspección o de una reconstrucción, disponiendo las medidas necesarias para llevarlas a cabo.

Así mismo, el inciso 2 del artículo mencionado precedentemente prescribe:

El Juez Penal, excepcionalmente, una vez culminada la recepción de las pruebas podrá disponer, de oficio o a pedido de parte, actuación de nuevos medios probatorios si en el curso del debate resultasen indispensable o manifiestamente útiles para esclarecer la verdad. El Juez Penal cuidará de no remplazar por este medio la actuación propia de las partes [...]

Como se aprecia la actuación de nuevos medios probatorios, sirve para determinar la verdad y el requisito más resaltando es que su actuación no tiene porque sustituir la actuación propia de las partes intervinientes en el juicio.